



Biviana Torrez <torrescastanedaabogados@gmail.com>

RECLAMACION ACREENCIA ALEJANDRA PULGARIN Y JUAN CARLOS GODOY ANTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S

2 mensajes

JUAN CARLOS GONZALEZ /// <correoseguro@e-entrega.co>

9 de diciembre de 2021, 7:10

Para: "Dra. Biviana del Pilar Torres Castañeda - AGENTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S" <btorres@tcabogados.com.co>

Señor(a)**Dra. Biviana del Pilar Torres Castañeda - AGENTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JUAN CARLOS GONZALEZ ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por JUAN CARLOS GONZALEZ ///

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2021**Servientrega S. A..*

13/12/21 16:14

Gmail - RECLAMACION ACREENCIA ALEJANDRA PULGARIN Y JUAN CARLOS GODOY ANTE LIQUIDADORA ESPECIAL DE ...

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Biviana Torres <btorres@tcabogados.com.co>
Para: correoseguro@e-entrega.co
Cco: m.alejandrato@gmail.com, tilciarvergel@gmail.com

9 de diciembre de 2021, 10:38

Buen día,

Se remite acuse de recibo de su solicitud.

AVISO: Se informa que recibirá respuesta a su solicitud dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a su recepción. Lo anterior, conforme los términos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 de 2020.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

Armenia Quindío, Diciembre 9 de 2021

Doctora

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

Agente Especial Liquidadora nombrada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL – Armenia Quindío. -
Bogotá D.C
btorres@tcabogados.com.co

ASUNTO: Liquidación Administrativa de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S identificada con N.I.T 900.882.014-1, a través de la agente especial liquidadora **Dra. Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con cedula de ciudadanía 52.864.379**, nombrada mediante Resolución 284 de 2021 por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, con fecha de posesión el día 02 de noviembre de 2021, y publicación de primer aviso emplazatorio de fecha del día 09 de noviembre del 2021 y segundo aviso emplazatorio de fecha del día 19 de noviembre del 2021.

REFERENCIA: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUD RECONOCIMIENTO ACREENCIA EN LA LIQUIDACIÓN.

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 18.394.747 de Calarcá, Quindío portador de la tarjeta profesional número 165.818 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía 41.942.993 de Armenia Quindío y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE** identificado 9.726.926 de Calarcá Quindío, dentro del proceso de **LIQUIDACION ADMINISTRATIVA** de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** Nit. 900.882.014-1, Representada Legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, o por quien haga sus veces, en calidad de TITULAR Y RESPONSABLE DE LA EJECUCION Y COMERCIALIZACION DEL PROYECTO MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA SKY CLUB, conforme al incumplimiento Generado por dicha sociedad en la solemnización en escritura pública de promesa de compraventa y entrega del **APARTAMENTO 607 TORRE 2 PARQUEADERO 31 DEL SOTANO 1 DE LA TORRE 2 Y 3 Y DEPOSITO 30 DEL SOTANO 1 DE LA TORRE 2 Y 3** del proyecto denominado **MONTECARLO PLAZA SKY CLUB** ubicado en las vías del Edén y la avenida Montecarlo tramo 2 identificado con dirección Km 1 vía la Tebaida Santana en la intersección de la carrera 18 con la Avenida Montecarlo, para que sea tenido en cuenta dentro de este proceso de liquidación administrativa de acuerdo al proceso que cursa en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO bajo el radicado SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO bajo el radicado 2019-250338 , interpuesto por mi prohijado debido a los incumplimientos generados y antes señalados, asimismo cursa el proceso ejecutivo 2021-00253 ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Armenia.

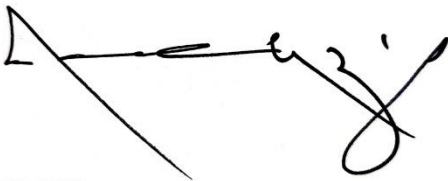
Por lo anterior, me permito aportar el material probatorio que soporta lo antes mencionado con su respectivo crédito adeudado por valor de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$30.532.000)**, así:

-Memorial poder

-Copia de contrato de Promesa de compraventa de fecha del 14 de junio de 2016 firmado por las partes.

- Otro sí al contrato de promesa de compraventa de fecha del 02 de agosto de 2019.
- 24 Recibos de caja emitidos por Constructodo de la sabana S.A.S.
- 6 Recibos de consignaciones (1 copia de consulta de movimientos de cuenta) del banco Davivienda.
- Oficio actualización de avance del proyecto Montecarlo Plaza Sky Club de fecha del 02 de agosto de 2019.
- Oficio de envió recibos de caja de fecha del 19 de julio de 2018.
- Oficio de respuesta propuesta de pago de fecha del 20 de abril de 2018
- Oficio de remisión de documentación del 02 de agosto de 2019.
- Solicitud especial- reconocimiento de perjuicios de fecha del 18 de julio de 2018
- Demanda Acción de Protección al Consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Contestación demanda Acción de protección al consumidor
- Sentencia Número 10927 de fecha del 17 noviembre 11 de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Auto número 6766 de fecha del 27 de enero de 2021 "Por el cual se aprueba una liquidación de costas".
- CUENTA DE COBRO – SENTENCIA número 10927 del 03/11/2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio
- Auto número 85107 "por el cual se requiere para el cumplimiento de fecha del 21 de julio de 2021.
- Constancia de copias auténticas digitales correspondientes a la Sentencia contenida en el Acta No. 10927 celebrada el día 3 de noviembre de 2020, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el Auto No. 6766 del 27 de enero de 2021 que las aprueba.
- Demanda Ejecutiva de mínima cuantía
- Auto que libra mandamiento de Pago de fecha del 25 de octubre de 2021 – radicado de proceso 630014003005-2021-00253-00 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia.
- Auto Decreta Medida Cautelar de fecha del 25 de octubre de 2021 – radicado de proceso 630014003005-2021-00253-00 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia.

Atentamente,



JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ

C. C. No. 18.394.747 de Calarcá Q.

T.P. No. 165818 del C.S.J.

Apoderado Judicial

Correo de notificación:

abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com - gsabogadosconsultores@outlook.com

Armenia Quindío, Noviembre 2 de 2021

Doctora

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA

Agente Especial Liquidadora nombrada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL – Armenia Quindío. - Bogotá D.C

REFERENCIA: Memorial Poder

ASUNTO: Liquidación Administrativa de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S identificada con N.I.T 900.882.014-1, a través de la agente especial liquidadora **Dra. Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con cedula de ciudadanía 52.864.379**, nombrada mediante Resolución 284 de 2021 por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con fecha de posesión el día 02 de noviembre de 2021

ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.942.993 de Armenia Quindío y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.926 de Calarcá Quindío y dándole aplicación al decreto legislativo 806 del año 2020 donde se optan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones, artículo 5, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 18.394.747 de Calarcá, Quindío portador de la tarjeta profesional número 165.818 del C.S.J, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de **LIQUIDACION ADMINISTRATIVA de CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** Nit. 900.882.014-1, Representada Legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, o por quien haga sus veces, en calidad de TITULAR Y RESPONSABLE DE LA EJECUCION Y COMERCIALIZACION DEL PROYECTO MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA SKY CLUB, conforme al incumplimiento Generado por dicha sociedad en la solemnización en escritura pública de promesa de compraventa y entrega del **APARTAMENTO 607 TORRE 2** del proyecto denominado **MONTECARLO PLAZA SKY CLUB** ubicado en las vías del Edén y la avenida Montecarlo tramo2 identificado con dirección Km 1 vía la Tebaida Santana en la intersección de la carrera 18 con la Avenida Montecarlo, para que sea tenido en cuenta dentro de este proceso de acuerdo a proceso de curso en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO bajo el radicado 2019-250338 interpuesto por mi prohijado debido a los incumplimientos generados y ante señalados, asimismo cursa el proceso ejecutivo 2021-00253 ante el Juzgado 5 Civil Municipal de Armenia.

Faculto a mi apoderado en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, además para conciliar, transigir, desistir, comprometer, recibir el pago total o parcial, sustituir, interponer recursos y desistir de los mismos, reasumir este poder y en general realizar todos los actos necesarios para sacar adelante mi causa.

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA
TELEFONO: 7410064
CELULAR: 3206879058

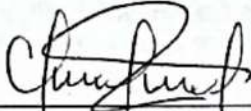
CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com
Página web: www.gsabogadosconsultores.com.co
ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

Solicito, reconocer personería jurídica a mi abogado.

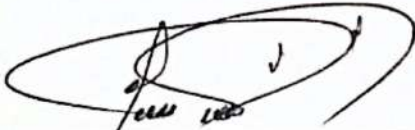
Dando aplicación al decreto 806 de 2020, me permito dar a conocer para los fines pertinentes y notificaciones judiciales el correo de los señores **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE: ampulgarin@uniquindio.edu.co**

El abogado Juan Carlos González Sánchez: gsabogadosconsultores@outlook.com y abogadojcgonzalesanchez@gmail.com, correo electrónico registrado ante el consejo superior de la Judicatura. -

Cordialmente,

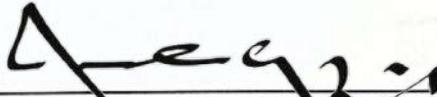


ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS
C.C 41.942.993 de Armenia Quindío



JUAN CARLOS GODOY ALZATE
C.C 9.726.926 de Calarcá Quindío

Acepto:



JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C. C. No. 18.394.747 de Calarcá Q.
T.P. No. 165818 del C.S.J.
Apoderado Judicial

RIA C.
H GILBERTO
NEZ ARCELA
GTARIO
IA QUIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6778992

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41942993 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy63kewz5n
04/11/2021 - 08:56:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MEMORIAL PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy63kewz5n

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6833112

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: JUAN CARLOS GODOY ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9726926 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v422wr6xyzo5
05/11/2021 - 17:02:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MEMORIAL PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN CARLOS GODOY ALZATE.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v422wr6xyzo5

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361



Acta 1

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO
 CONTRATO PROMESA DE COMPRA VENTA
 TRASPASO DE DOMINIO EN EL OBJETO DE INSCRIPCIÓN
 ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 POR EL 2 APTO 607 PARQUEADERO 4
 PULGARIN Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Entre los suscritos, de una parte el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79289437 expedida en Bogotá, D.C. quien obra como Representante Legal y en calidad de Gerente de la Empresa CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., entidad de derecho privado, identificada con el NIT 900882014-1, domiciliada en Armenia (Quindío) y legalmente constituida por medio de documento privado Asamblea de Accionistas de fecha 25 de Agosto de 2015 e inscrita el 26 de Agosto de 2015 bajo el número 00038513 del libro IX de la Cámara de Comercio de Armenia y quien en adelante se llamara EL PROMITENTE VENDEDOR Y del otro lado los señor (a) (res), ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía número N° 41942993 de ARMENIA, QUINDÍO con estado civil CASADA vecino(a) de la ciudad de ARMENIA y domicilio ARMENIA. Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE Mayor de edad identificado (a) con la cédula de ciudadanía número N° 9726926 de ARMENIA, QUINDÍO con estado civil CASADO vecino(a) de la ciudad de ARMENIA y domicilio ARMENIA hábil(es) para contratar y obligarse (en), obrando en nombre propio y quien (es) en adelante se denominara (n) EL PROMITENTE COMPRADOR; Las partes se encuentran plenamente identificadas y expresan que es su voluntad de celebrar por medio del presente documento, una PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, contrato que se regirá por las disposiciones legales y pertinentes de los códigos Civil y de comercio y en especial por las estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DEL RECONOCIMIENTO DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA

DEVIDA DELIGENCIA: a) el contrato suscrito, se celebra de manera; voluntaria y consciente, sin apremio de ningún tipo. b) EL PROMINENTE COMPRADOR ha recibido del PROMITENTE VENDEDOR, información completa, precisa e idónea respecto del objeto de la presente negociación, así como los riesgos que pueda derivarse de la suscripción de este contrato, c) EL PROMITENTE VENDEDOR ha informado al PROMITENTE COMPRADOR de las condiciones del producto que se ha prometido vender, de su calidad, así como de las instrucciones con su adecuado uso y conservación, d) En relación con la garantía de los productos objeto de la compraventa de este documento, el PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que los bienes inmuebles tendrán una garantía legal que comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años tal y como lo establece el artículo 2060 de código de civil colombiano y para los acabados un (1) año, todo ello contando a partir de la fecha de entrega de los mismos, e) La publicidad conocida por el PROMITENTE COMPRADOR con respecto al objeto de este documento, ha sido comprendida por él, y al suscribir este documento conoce y acepta que lo referente a colores, texturas, diseños, acabados, referencias y modelos exhibidos pueden cambiar, no por voluntad del PROMITENTE VENDEDOR sino por las condiciones propias de los elementos con que se construye el objeto de esta compraventa. De otra parte, el PROMITENTE COMPRADOR entiende y reconoce que los elementos mostrados en las piezas publicitarias y los expuestos en el renders, tales como camas, lámparas, comedores, salas, cuadros, electrodomésticos, etc. son imágenes de animación que no hacen parte del presente contrato. El fin de estas piezas es recrear la imaginación para visualizar como podría llegar a organizarse los espacios de los inmuebles por cuenta y a gusto DEL PROMITENTE COMPRADOR, f) Las condiciones de precio, plazo, garantías exigidas en el pago de las sumas contenidas en este documento y las referidas a la escritura y entrega del bien objeto de este documento han sido debidamente negociadas y acordadas de manera libre y voluntaria con el PROMITENTE COMPRADOR quien la acepta en su integridad, g) Así mismo, el PROMITENTE VENDEDOR ha manifestado que lo relativo a la estratificación socio-económica del inmueble, corresponde a

RECIBI
 11

RECIBI
 NOT

determinaciones de las autoridades respectivas, no obstante, al momento de suscribir este documento el estrato para el inmueble objeto de esta negociación es cuatro (4). En tal virtud, las partes celebran este **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA**
OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR: Se obliga a vender por el sistema de Propiedad Horizontal al **PROMITENTE COMPRADOR** quien se obliga a comprar sobre planos a aquel los derechos de dominio y posesión sobre bienes futuros que se construyen en un (1) lote propiedad del **PROMITENTE VENDEDOR**. El proyecto consta de 186 apartamentos en total que son 5 torres de apartamentos de 10 pisos cada una, denominados torre 1, ~~torre 2~~, torre 3, torre 4 y torre 5, con acceso por vía pública y bahía; la torre 1 con una distribución interna así: *← Aca solo hablan de la torre 1?* Torre "1": Cada piso con 8 apartamentos de los cuales 4 apartamentos de 3 habitaciones y 4 apartamentos de dos habitaciones. El apartamento de 3 habitaciones tiene un área construida de 57 m² y los de 2 habitaciones tienen un área construida de 47,48 m².

PARÁGRAFO 1: DESCRIPCION DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA: El inmueble prometido en venta será **APARTAMENTO 607** de la **Torre 2** de **47,48 m² de Área Construida**, con **2 (DOS) Alcobas**, **2 (DOS) Baños**, Sala Comedor, Cocina, Cuarto de Ropas y Balcón. Se entrega con Puerta de Acceso, Puertas de Alcobas y Baños, Closet en cada habitación, Mueble de Cocina inferior con mesón en Acero Inoxidable y Superior de 1,60 m de ancho y 0,80 m de alto, Cerámica gris y muebles en madera blanco értico. **PARQUEADERO 4** de la Torre 2 de **5 x 2,50 m de área**,

PARÁGRAFO 2: ESPECIFICACIONES DEL ACABADO: El bien prometido en venta (apartamento) posee las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES
ESTRUCTURA	Estructura sismo resistente con sistema de aporticado; su acabado final será estucado y pintado. Cielo raso en estuco y paredes en vinilo.
PISOS	Pisos en cerámica gris de 45 cm x 45 cm. Guarda escobas en cerámica.
BAÑOS	Enchape muros baño solo en ducha a una altura de 1.80 m. Piso baño en cerámica. Porcelana sanitaria combo laguna de baño color blanco tipo Corona o similar. (sanitario y lavamanos)
PUERTAS Y CARPINTERIA.	Puertas en madera entamborada, y chapa de pomo para baño y alcobas. Una (1) puerta de madera entamborada acceso principal con chapa sencilla color castaño blanco. Closet en madera color castaño blanco con puertas corredizas y divislonas internas.
COCINA	Mesón cocina en acero inoxidable con estufa de 4 puestos empotrada a gas tipo socoda o similar. Enchape cocina solo sobre mesón altura 40 cm. Mueble inferior en cocina tablemac 1,62 x 0,55 (6 patas de acero). Mueble superior en madecor laminado color castaño blanco.
ROPAS	Lavadero en fibra de vidrio o similar.
VENTANERIA	Ventanería en aluminio color natural y vidrio claro.
INTALACIONES	Grifería tipo Gricol económica o similar. Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias para lavadora. Instalación de gas domiciliario para la estufa y calentador.

PARÁGRAFO 3: Sera por cuenta del **PROMITENTE VENDEDOR** los gastos ocasionados en razón a las matriculas de acueducto, alcantarillado y energía, así como la instalación del respectivo contador y

medidor, el PROMITENTE COMPRADOR, pagara el costo del contador y matricula del gas, previa firma a la escritura, y entrega material del inmueble.

PARAGRAFO 4: DE LAS AREAS COMUNES: Las áreas comunes del proyecto se identifican de la siguiente manera: un (1) salón comunal, juegos infantiles, una (1) piscina para uso común del conjunto, una (1) piscina para niños, un (1) jacuzzi, un (1) baño turco, un (1) baño sauna, un (1) vestier y baños para piscina, una (1) recepción y una (1) oficina para administración, y una (1) cancha sintética.

esto se modificaron

PARAGRAFO 5: ENTREGA DEL PROYECTO POR ETAPAS: La entrega de las áreas comunes se harán de acuerdo a la entrega de las torres y se distribuirán de la siguiente manera: A la entrega de la torre 1, se entregarán el salón comunal y los juegos infantiles, con la terminación de la torre 2, 3, y 4 se entregaran la piscina para adultos, la piscina para niños, el jacuzzi, el baño turco, el baño sauna, el vestier, baños para la piscina y la oficina de la administración, y con la finalización de la torre 5 se entregara la cancha sintética.

PARAGRAFO 6: ENTREGA DEL PROYECTO EN GENERAL: Para la entrega de áreas comunes en general se entregaran al finalizar la construcción del proyecto, tales áreas adicionales se catalogan como zonas verdes, se entenderá que la entrega parcial de las áreas comunes harán parte de la entrega final y por consiguiente, no tendrá responsabilidad EL PROMITENTE VENDEDOR por el deterioro normal o el daño causado por el mismo uso inadecuado de estas sobre la entrega final que se realice a la copropiedad. Se entenderá de igual manera que lo que se entregara en áreas comunes es lo estrictamente descrito en el presente contrato.

PARÁGRAFO 7: EL PROMITENTE COMPRADOR: Declara haber identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos, el inmueble en venta y las características del mismo y por conocimiento adquirido en esa forma de clara su satisfacción al respecto. A pesar de la mención del área, cabida y linderos del inmueble, como del área total de **MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA**, la venta se hace **COMO CUERPO CIERTO** y así lo acepta el PROMITENTE COMPRADOR.

PARÁGRAFO 8: LINDEROS GENERALES:

Ubicado en las vías del Edén y la avenida Montecarlo tramo 2, identificado con dirección Km 1 via la Tebaida Santana, lote con un área de Siete mil ochocientos treinta y ocho (7838) m2 aproximadamente, partiendo del punto número 3A localizado en la intersección de línea de proyección y partición lindero (eje de box coulvert, sale por una línea de proyección lindero con azimut de 50°43'16" y con una distancia de 1,15 m aprox., llegando al punto # 4 (intersección de línea de proyección lindero box coulvert). Del punto #4 sale por una línea de proyección lindero con azimut de 331°37'43" y con una distancia de 4.06 m aprox, llegado al punto #4A (intersección de línea de proyección y partición lindero). Del punto número 4A sale por una línea de partición lindero con azimut de 50°38'20" y con una distancia de 9.47 m aprox., lindando con el lote de cesión municipio #2, llegando al punto #5A (intersección de partición lindero). Del punto #5A sale por una línea de partición lindero con azimut de 315°37'56", y con una distancia de 34.42 m aprox, lindando con el lote de cesión municipio #2; llegando al punto #5 (intersección de línea de partición lindero y cerco lindero a borde de una vía). Del punto #5 sale por un cerco lindero a borde de una vía con una distancia de 98.30 m aprox, lindando con una vía de acceso; llegando al punto #6 (intersección de cerco lindero a borde de vía). Del punto #6 sale por un cerco lindero a borde de una vía con una distancia de 3,39 m aprox, lindando con una vía de acceso; llegando al punto #7 (intersección de cerco lindero a borde de la avenida Montecarlo). Del punto #7 sale de un cerco lindero a borde de la avenida Montecarlo con una distancia 38,13 m aprox, lindando con la avenida Montecarlo; llegando al punto #7A (intersección de cerco y línea de partición lindero a borde de la avenida Montecarlo). Del punto #7A sale por una línea de partición lindero con azimut de 249°54'24", y con una distancia de 22,92 mts aprox, lindando con el lote de cesión municipio #1; llegando al punto #7B (intersección línea de partición lindero). Del punto #7B sale por una línea de partición lindero con azimut de 175°29'11", y con una distancia de 23,50 m aorox, lindando con el lote de cesión municipio #1; llegando al punto #7C (intersección de línea de partición lindero). Del punto #7C sale por una línea de partición lindero con azimut de 50°46'50" y con una distancia de 12,50 m aprox. Lindando con el lote de cesión municipio #1; llegando al punto #7D (intersección de línea de partición lindero). Del punto #7D sale por una línea de partición lindero con azimut de 62°22'23"

y con una distancia de 10,90 m aprox, lindando con el lote de cesión municipio #1; llegando al punto #7E (intersección de línea de partición y cerco linderero a borde de la avenida Montecarlo). Del punto #7E sale por un alineamiento de partición linderero con azimut de 140°40' 3" y con una distancia de 19,80 m aprox, lindando con el lote de cesión #1, llegando al punto #7F (intersección de línea de partición y cerco linderero a borde de la avenida Montecarlo). Del punto #7F sale por un cerco linderero a borde de la avenida Montecarlo con una distancia de 7,65 m aprox, lindando con la avenida Montecarlo; llegando al punto #8 (intersección de cerco y línea de partición linderero a borde de la avenida Montecarlo). Del punto #8 sale por un cerco linderero a borde de la avenida Montecarlo con una distancia de 52,51 m aprox, lindando con la avenida Montecarlo; llegando al punto #9 (intersección de cerco linderero a borde de la avenida el Edén. Del punto #9 sale por un cerco linderero a borde de la avenida El Edén con una distancia de 15,54 m aprox, lindando con la avenida el Edén; llegando al punto #10 (intersección de cerco y línea de partición linderero a borde de la avista El Edén). Del punto #10 sale por una línea de partición linderero con azimut de 320°46'7" y con una distancia de 38,78m aprox, lindando con el lote de Urbano A; llegando al punto # 11 intersección de línea de partición linderero). Del punto # 11 sale por una línea de repartición linderero con azimut de 23°46'7" y con una distancia de 23,81 mts aprox, lindando con el lote de urbano A; llegando al punto #12 (intersección de línea de partición linderero) del punto #12 sale por una línea de partición linderero con azimut de 320°46' 7" y con una distancia de 3,50 m aprox, lindando con el lote de Urbano A; llegando al punto # 13 intersección de línea de partición linderero). Del punto # 13 sale por una línea de partición linderero con azimut de 230°46'7", y con una distancia de 4,95 m aprox, lindando con el lote de Urbano A; llegando al punto #14 (intersección de línea de partición linderero). Del punto #14 sale de una línea de partición linderero con azimut de 320°43'4", y con una distancia de 25,44 m aprox, lindando con el lote de Urbano A; llegando al punto #3 Apunto inicial y final del presente alinderamiento. Este inmueble hace parte de otro de mayor porción identificado con la matricula inmobiliaria #280-55508 y la ficha catastral 01 -01-0506-001-000.

Parágrafo 9: Los linderos y áreas son aproximadas y provisionales, los cuales están sujetos a los definitivos que se determinen, cuando se construya y se determine el reglamento de propiedad horizontal. No obstante, estas pueden sufrir modificaciones como consecuencia directa de exigencias ordenadas por la curaduría o la alcaldía competente a la expedición de la licencia de construcción, de conformidad con lo ordenado en la circular 006 de fecha de febrero 8 de 2012, de la superintendencia de industria y comercio.

CLAUSULA TERCERA- TRADICION: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.: Adquirió el lote por medio de contrato de promesa de compraventa a los 25 días del mes de Agosto del año 2015, al señor José Antonio Arias Reyes identificado con cedula de ciudadanía N° 19.097.591 de Bogotá, quien este último lo compro a Central de Inversiones S.A.S. a través de la escritura pública # setecientos setenta (770) del cinco (5) de marzo del año dos mil ocho (2008) de la notaria 4 de Armenia Quindío; debidamente inscrita a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; al folio de matrícula inmobiliaria #280-55508.-

CLAUSULA CUARTA: PRECIO: El valor de los inmuebles se relaciona a continuación: ~~APARTAMENTO 607 TORRE 2~~ por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$82'766.000) y PARQUEADERO N° 4 TORRE 2 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000). Valor total de los inmuebles objeto del contrato de promesa de compraventa reserva es \$ NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$94.766.000).

PARÁGRAFO 1: los pagos deberán realizarse en la Cuenta de Ahorros No 138000020766 de banco DAVIVIENDA a nombre de CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S Y CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA NO 06956373024 indicando el nombre y número de cedula del depositante (PROMITENTE COMPRADOR). El valor de los inmuebles objeto de esta promesa de compraventa se pagará de la siguiente forma: Veinte y ocho millones cuatrocientos veinte y nueve mil ochocientos pesos (\$28.429.800) equivalentes al 30% de acuerdo al cuadro que se relaciona a continuación y el 70% equivalente a sesenta y seis millones trescientos treinta y seis mil doscientos pesos (\$66.336.200) a la entrega del apartamento.

??

CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	VALOR
CI	2016	JUNIO	14	\$ 1'500.000
CI	2016	JUNIO	30	\$ 4'500.000
CI	2016	JULIO	30	\$ 500.000
CI	2016	AGOSTO	30	\$ 500.000
CI	2016	SEPTIEMBRE	30	\$ 2'476.600
1	2016	OCTUBRE	30	\$ 500.000
2	2016	NOVIEMBRE	30	\$ 500.000
3	2016	DICIEMBRE	30	\$ 2'988.450
4	2017	ENERO	30	\$ 500.000
5	2017	FEBRERO	30	\$ 500.000
6	2017	MARZO	30	\$ 500.000
7	2017	ABRIL	30	\$ 500.000
8	2017	MAYO	30	\$ 500.000
9	2017	JUNIO	30	\$ 2'988.450
10	2017	JULIO	30	\$ 500.000
11	2017	AGOSTO	30	\$ 500.000
12	2017	SEPTIEMBRE	30	\$ 500.000
13	2017	OCTUBRE	30	\$ 500.000
14	2017	NOVIEMBRE	30	\$ 500.000
15	2017	DICIEMBRE	30	\$ 2'988.450
16	2018	ENERO	30	\$ 500.000
17	2018	FEBRERO	30	\$ 500.000
18	2018	MARZO	30	\$ 2'988.450
TOTALES				\$ 28'430.400

PARÁGRAFO 2: PAGO DEL PRECIO Y OBTENCIÓN DEL CRÉDITO: Si el PROMITENTE COMPRADOR, después de haber expresado que pagaría en efectivo el precio, requiere obtención de crédito para el pago, sin que tales fechas se hayan cumplido, deberán iniciar los trámites correspondientes, previa comunicación al PROMITENTE VENDEDOR, el cual tendrá la facultad de aceptar o no y en consecuencia el contrato estará sujeto a una modificación la cual deberá quedar por escrito y hará parte integral del presente contrato. Inmediatamente después de la modificación de esta cláusula el PROMITENTE COMPRADOR, deberá iniciar los trámites ante el Banco que el PROMITENTE VENDEDOR le determine, en caso de que no se presente la documentación requerida, se entenderá que ha incumplido el contrato. **PARÁGRAFO 3:** No obstante, lo anterior será de responsabilidad exclusiva del PROMITENTE COMPRADOR la gestión exclusiva de los recursos para el pago de la obligación aquí establecida tanto de la cuota inicial como para el pago final, teniendo en cuenta que este último puede ser cancelado con crédito, recursos propios y/o bancarios y subsidio de vivienda de cualquier entidad ya sea pública o privada. **PARÁGRAFO 4: DEL CRÉDITO:** EL PROMITENTE VENDEDOR colaborara en la medida de lo posible

en las gestiones necesarias para la obtención del crédito por parte del PROMITENTE COMPRADOR. En todo caso el PROMITENTE COMPRADOR deberá iniciar la solicitud del crédito con una antelación no inferior a 180 días calendario anterior a la suscripción de la escritura pública. **PARÁGRAFO 5: INSISTIR EN EL CONTRATO:** No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el PROMITENTE COMPRADOR podrá persistir en el contrato si así lo indica al PROMITENTE VENDEDOR en un término no mayor de un día (1) contados a partir de la fecha de la notificación del Banco en el sentido de que no otorgara el crédito, acordando con el PROMITENTE VENDEDOR la forma de pago de la parte del precio a su cargo.

PARÁGRAFO 6: En caso de mora de los pagos establecidos en la presente promesa se reconocerán y pagarán intereses al PROMITENTE VENDEDOR a la tasa máxima legal vigente autorizada por la ley. En caso de mora superior a sesenta (60) días en el pago de cualquiera de las cuotas antes indicadas, se entenderá que el PROMITENTE COMPRADOR ha incumplido el contrato, teniendo derecho el PROMITENTE VENDEDOR a demandar, a su arbitrio, su resolución o cumplimiento, en ambos casos con indemnización de perjuicios. EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza al PROMITENTE VENDEDOR para que interprete que la mora concurrente en el pago de las cuotas antes señaladas es una forma expresa de desistimiento del negocio jurídico. No obstante lo anterior las partes podrán acordar, por escrito, uno o unos nuevos plazos y fijaran las fechas en las que se harán pagos de los saldos insolutos, para lo cual el PROMITENTE COMPRADOR suscribirá y aceptara, en favor del PROMITENTE VENDEDOR, un pagaré que garantice la obligación junto con intereses, hasta sus cancelación, a la tasa que se pacte, y si no hubiere acuerdo, a la tasa máxima legal autorizada para la mora. De igual forma la no presentación de los recibos de consignación al PROMITENTE VENDEDOR dentro de los tres días siguientes a la consignación genera el pago de un 1% sobre el valor de la cuota pactada en ese mes, hasta la entrega del recibo. **PARÁGRAFO 7: ORIGEN DE FONDOS:** EL PROMITENTE COMPRADOR bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero (decreto 663 de 1993), la articulo 34 C.N, ley 190 de 1995, ley 333 de 1996, ley 365 de 1997 la circular externa No. 046 del 29 de octubre del 2002 de la superintendencia bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que: EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS QUE ESTA ADQUIRIENDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO

PROVIENEN DE OCUPACION, OFICIO, PROFESION, ACTIVIDAD O NEGOCIO LICITO. ASI MISMO DECLARAN QUE DICHOS RECURSOS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILICITA DE LOS CONTEMPLADOS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE O QUE LO ADICIONE. EL PROMITENTE VENDEDOR QUEDA EXIMIDO DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIBE POR INFORMACION ERRONEA FALSA O INEXACTA QUE EL PROMITENTE COMPRADOR LE PROPORCIONA PARA LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO. **CLAUSULA QUINTA: SITUACION DEL INMUEBLE:** EL PROMITENTE VENDEDOR, declara que el inmueble de mayor extensión es de su propiedad y que se obliga a construir el bien prometido de conformidad con las especificaciones anotadas anteriormente que dicho inmueble no lo ha enajenado por acto anterior al presente contrato y que se encuentra libre de limitaciones de dominio, demandas civiles, embargos judiciales, contrato de anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, así mismo, se encuentra libre de gravámenes a excepción de una hipoteca que sobre mayor extensión constituirá a favor del establecimiento bancario que le financie la construcción, gravamen que se compromete a cancelar a prorrata por medio de escritura pública.

CLAUSULA SEXTA - SOLEMNIZACION DE LA PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: La promesa de compraventa será solemnizada por medio de escritura pública la cual será otorgada dentro del primer semestre del año 2018 en la NOTARIA SEGUNDA del circulo NOTARIAL de Armenia, fecha que podrá ser diferente para la escrituración del parqueadero si fuese adquirido dentro de la presente promesa de compraventa. El PROMITENTE VENDEDOR, en una comunicación escrita, en el mismo registro en este contrato, la fecha, la hora para realizar el correspondiente trámite, sin embargo las partes acordaron que en el caso que el PROMITENTE VENDEDOR no lograre tener listo inmueble para este tiempo, se otorgara un plazo de 6 meses

Nunca llego esa comunicación

más, el cual no podrá ser superior a 31 de diciembre de 2018, tiempo en el cual se actuara de la misma forma prevista para el primer semestre en cuanto a comunicación de suscripción de escritura. Tal comunicación deberá ser enviada por lo menos con 30 días de antelación a la fecha de suscripción para que el PROMITENTE COMPRADOR realice las gestiones pertinentes. PARÁGRAFO 1: ~~Se otorga la escritura pública en la fecha y lugar de suscripción de la presente promesa de compraventa, en el domicilio del PROMITENTE VENDEDOR, con los requisitos de este contrato.~~ PARÁGRAFO 2: No obstante lo indicado anteriormente las partes podrán acordar, por escrito, una nueva prórroga del plazo señalado. PARÁGRAFO 3: DEVOLUCIÓN DE DINEROS: Las partes acuerdan que en caso de que el incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR se deba a razones ajenas a su voluntad, el mismo hará devolución de los dineros entregados, con los respectivos intereses generados a la tasa del Interés bancario efectivo anual para liquidación en cuentas de ahorro hasta la fecha de sus devoluciones. PARÁGRAFO 4: ENTREGA ANTICIPADA: La escritura que solemnice el contrato prometido podrá otorgarse antes de la fecha inicialmente pactada o en el intermedio de cualquiera de las fechas enunciadas, si el constructor ha concluido la construcción de la unidad privada junto con las áreas y bienes comunes indispensables para su utilización. El constructor dará aviso por escrito de la fecha estipulada de acuerdo con los procedimientos establecidos. PARÁGRAFO 5: MORA EN LA LEGALIZACIÓN Y EL RECIBIDO: Las partes convienen que la mora en la legalización de la promesa de compraventa, es decir firma de la escritura, pago de gastos o entrega de documentos por parte del PROMITENTE COMPRADOR es causa de incumplimiento, tal mora se entenderá después de tres días corrientes de no allegar lo requerido, por lo cual a partir de que se genere el incumplimiento se genera una multa adicional de cinco millones de pesos (\$5.000.000), sin perjuicio de que se cobre otros montos tales como intereses, o se haga efectiva la cláusula penal, por los perjuicios causados. CLAUSULA SEPTIMA: AFECTACIÓN DEL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR: En el evento en que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentre o vaya a ser afectado a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003, el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a que su conyugue o el compañero permanente, comparezca a otorgar la respectiva escritura pública de compraventa y consienta en el gravamen hipotecario, si hay lugar a ello. CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA: la entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa se efectuara por el PROMITENTE VENDEDOR a los cinco (05) días siguientes de la firma de la escritura, o cuando EL PROMITENTE COMPRADOR se subrogue en el crédito ante el banco que le financio la compra en caso de que no comparezca al recibir el inmueble, el PROMITENTE COMPRADOR será deudor ante la administración del conjunto por las cuotas de administración que se causen partir del momento en que debió recibir los bienes. CLAUSULA NOVENA: VISITAS Y MODIFICACIONES: EL PROMITENTE COMPRADOR: Se compromete a no entrar a la obra mientras la misma no este apta para habitable, las partes acuerdan la presente clausula, toda vez que entienden que el ingreso a la obra constituye un peligro para aquellos que no estén capacitados para transitar en la misma. El PROMITENTE COMPRADOR, podrá visitar el bien únicamente cuando el PROMITENTE VENDEDOR lo autorice. Al proyecto de construcción no se le podrán introducir modificaciones o adicionales. CLAUSULA DECIMA PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga al saneamiento de la venta en todos los casos de ley y advierte, que este inmueble está libre de todo vicio o defecto oculto que pueda hacerlo impropio para su destinación y que se obliga a salir al saneamiento por vicios redhibitorios siempre y cuando se llame dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se otorgue la escritura. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PACTO COMISORIO: en el evento que el PROMITENTE COMPRADOR incurra (n) en cualquiera de los siguientes literales a) no pague el precio o cualquiera de las cuotas en las fechas convenidas, b) desista del negocio, c) no presente dentro de los términos señalados de este contrato la documentación necesaria para el trámite del crédito, d) no pague

el costo del avalúo del inmueble o del estudio jurídico de los títulos dentro de los cinco días siguientes al requerimiento por parte de la entidad financiera, e) no se presente a firmar la escritura de compraventa en la fecha pactada, se entenderá que el (los) PROMITENTE COMPRADOR(ES) desiste en forma expresa de continuar con el contrato y por lo tanto autoriza al PROMITENTE VENDEDOR que si es su voluntad, pueda resolver de ipso facto el presente contrato de promesa de compraventa; caso en el cual EL PROMITENTE VENDEDOR podrá transferir libremente el inmueble aquí prometido sin necesidad de esperar una declaración judicial, de dicha resolución prevista en la ley, condición que acepta el(los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) quien expresamente renuncia a cualquier reclamación por esta causa y a los requerimientos de constitución en mora. En este caso se harán efectivas la cláusula penal pactada en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESPECIAL RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta su interés de desistir del negocio, cuando no se presente a recibir el inmueble dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la escritura, o no presente dentro de los términos señalados por el banco la documentación necesaria para el trámite del crédito, o no pague el costo del avalúo del inmueble o del estudio jurídico los títulos dentro del término señalado por la entidad financiera, o incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato. **PARÁGRAFO 1:** De igual forma las partes acuerdan dar por terminado el presente contrato de pleno derecho y sin lugar a actos o requisitos adicionales, cuando se presente alguna de las siguientes causales. 1). Por mutuo acuerdo entre partes contratantes. 2) Por la muerte del PROMITENTE COMPRADOR, salvo que algún heredero decida seguir con el contrato y en tal caso, estará al arbitrio del PROMITENTE VENDEDOR, determinar si continua o no con el contrato. 3) En caso de que el PROMITENTE COMPRADOR incumplan con los plazos para el pago del precio conforme a lo pactado en el presente contrato. 4). En caso de falsedad en los documentos aportados por el PROMITENTE COMPRADOR o por información falsa suministrada en la solicitud del crédito, de modo que de por tal modo sea rechazado el crédito. **PARÁGRAFO 2: HEREDEROS:** En caso de muerte del PROMITENTE COMPRADOR, el contrato mantiene su vigencia en los términos pactados respecto del otro y de los herederos del fallecido, continuando el cumplimiento de las obligaciones en los términos pactados en este contrato; con la salvedad del artículo 2 de la cláusula décima segunda. **PARÁGRAFO 3: COBRO DE LA CLAUSULA PENAL:** De presentarse alguno de los eventos indicados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, el PROMITENTE VENDEDOR estará facultado para hacer efectivo el cobro de la cláusula penal pactada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** La parte que no cumpliere con una o algunas de las obligaciones aquí pactadas pagará a la otra el treinta por ciento (30%) del valor total de la compra, suma que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente a la formalización de la presente promesa de compraventa, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio, y con la sola afirmación y demostración del incumplimiento imputado. Si el que incumple es PROMITENTE COMPRADOR, el PROMITENTE VENDEDOR podrá descontarla y apropiarse inmediatamente de los dineros entregados por aquel y quedará en libertad de negociar el inmueble con otra persona, sin que para ello se deba iniciar proceso jurídico alguno o esperar fallo que así lo ordene. **PARÁGRAFO 1:** La constructora quedará eximida de pagar la cláusula penal pactada en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se logre llegar al punto de equilibrio que permita financieramente garantizar el éxito económico del proyecto. 2) Cuando las autoridades competentes no otorguen los permisos y licencias que se requieren para la construcción y venta del mencionado proyecto. 3) Cuando la entidad bancaria ante la cual se presentó la solicitud del crédito necesario para financiar la construcción del proyecto denominado MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA lo niegue. 4) Por cualquier caso de fuerza mayor, caso fortuito o de gravedad que impida la iniciación o continuación del mencionado proyecto. Será exigible esta cláusula al PROMITENTE VENDEDOR cuando el incumplimiento se deba a una negligencia en cuyo caso deberá ser probada. 5) Cuando no se logre conseguir la disponibilidad de los servicios públicos. 6) Cuando hayan vicios de suelos. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que en caso de darse por terminado dicho contrato

principal, por cualquier causa no reconocerán indemnizaciones ni multas a terceros sobre el presente inmueble por ventas o negocios que se hagan con el mismo. PARÁGRAFO 3: En los eventos es que haya saldos a favor para devolución al PROMITENTE COMPRADOR y una vez liquidadas las respectivas sanciones, el saldo reintegrar se hará en un máximo de sesenta días (60) contados a partir de la liquidación del respectivo saldo a favor, y será consignado a una cuenta bancaria estipulada por el PROMITENTE COMPRADOR. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a no ceder total o parcialmente el presente contrato sin previa autorización y por escrito del PROMITENTE VENDEDOR. En el evento de autorizarse la sesión, luego de conocer a la persona o personas interesadas en ella, el PROMITENTE VENDEDOR cobrará por la sustitución o traslado la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MLCTE. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA : AUTORIZACIÓN DE CONSULTA O REPORTE : EL PROMITENTE COMPRADOR declara que la información que ha suministrado es verídica y da consentimiento expreso e irrevocable a CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., o a quien sea en el futuro beneficiario de los derechos que confiere este contrato para consultar o reportar en cualquier tiempo, en Data crédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudor, la capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro para conceder un crédito o para dar a conocer el manejo de sus obligaciones con CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: GASTOS NOTARIALES: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa serán sufragadas por ambas partes contratantes en igual proporción y los gastos de estudio de crédito, notariales, de Beneficencia, Tesorería y Registro que demande el otorgamiento de la escritura de hipoteca serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR, en su totalidad al igual que los gastos de registro y de beneficencia que demande la escritura pública de compraventa de la misma manera asumirá en su totalidad los gastos que ocasionen la hipoteca que se constituya en favor de la persona o entidad que le otorgue el respectivo crédito para la adquisición del inmueble. El PROMITENTE COMPRADOR deberá consignar al PROMITENTE VENDEDOR los valores de estudio de títulos y certificados de tradición requeridos por la entidad bancaria y la notaria para preparar las escrituras, además deberá pagar directamente en la notaria los gastos que a este le correspondan según lo descrito anteriormente en un plazo no mayor a tres días después de notificado por la empresa de que tal pago se debe realizar, el incumplimiento a este pago en el término señalado es causa de incumplimiento, y se procederá de conformidad con el artículo de la cláusula penal. PARÁGRAFO 1: PAGOS A CARGO DEL PROMITENTE COMPRADOR HECHOS POR EL PROMITENTE VENDEDOR: Si por cualquier circunstancia el PROMITENTE VENDEDOR se viere obligado a efectuar pagos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y otros cargos y gravámenes que deben ser pagados por el PROMITENTE VENDEDOR, o por servicios públicos, después de la firma de la escritura pública de venta y de la entrega, el PROMITENTE COMPRADOR deberá hacer el reintegro total, si el pago se contrae a las unidades privadas materia de esta promesa, proporcional si se refiere a todo el conjunto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del cobro por correo certificado a la dirección que se tenga registrada, al correo electrónico o a la entrega personal del mismo. En caso de mora en el reintegro de las sumas canceladas por el PROMITENTE VENDEDOR, el PROMITENTE COMPRADOR pagará, además intereses a la tasa máxima legal autorizada para la mora, en cuyo evento constituirá título ejecutivo la copia autenticada de esta promesa o de la escritura de compraventa y del comprobante de pago. PARÁGRAFO 2: PAGO DE IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS: Sera a cargo del PROMITENTE COMPRADOR el pago de impuestos y contribuciones de valorización, gastos de administración de la propiedad horizontal y servicios públicos que se originen a cargo del inmueble que promete comprar, a partir de la fecha en que se firme la escritura pública de venta y en su defecto al momento en que le sean entregados materialmente los inmuebles, si la entrega se efectuare eventualmente antes que las suscripción de escrituras. A partir de la misma fecha, asumirá en la proporción correspondiente el pago de impuestos y contribuciones

que graven los bienes de propiedad o uso común y de acuerdo con el coeficiente de copropiedad.

PARÁGRAFO 3: PAGO DE GASTOS: EL PROMITENTE COMPRADOR, entregará al PROMITENTE VENDEDOR los gastos pertinentes a la escrituración, con una antelación no mayor a dos meses, el incumplimiento a esta cláusula, se entiende como incumplimiento al presente contrato.

PARÁGRAFO 4: EL PROMITENTE VENDEDOR: Entregará el inmueble prometido en venta a paz y salvo hasta la fecha de la escritura a hasta el día de entrega del bien inmueble (lo que primero ocurra), por concepto de impuesto Predial y Valoración, de acuerdo con el pago que haga de la ficha catastral de mayor extensión del lote donde se construyó el proyecto MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA o de la ficha catastral individual si esta ya fue asignada para ese momento y se encuentra debidamente conocida por el PROMITENTE VENDEDOR.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO DE ESTE DOCUMENTO: Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo en contra de parte obligada que no haya satisfecho sus obligaciones, sin necesidad de reconocimiento de firmas o de constitución en mora, en favor de la otra que si la haya atendido, respecto de todas y cada una de las obligaciones de dar o hacer aquí contenidas y a cargo de cada una de las partes. La parte cumplida podrá reclamar por la vía ejecutiva la satisfacción de las mismas, incluso con embargo o secuestro previos.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: ESCRITOS O NEGOCIACIONES VERBALES ANTERIORES: Expresamente se acuerda que los pactos, acuerdos o negociaciones verbales o escritos anteriores carecen de validez, pues la presente promesa la sustituye en su integridad. Cualquier convenio posterior que modifique el presente contrato deberá consignarse en un "otrosí" suscrito por las partes.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío.

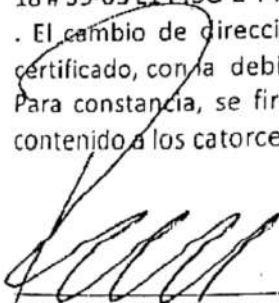
CLAUSULA VIGÉSIMA: GRANTIAS POST-VENTA INTERNAS: Todas las reclamaciones con respecto a la entrega del inmueble prometido en venta se recibirán aun dentro de los dos meses siguientes a la entrega efectiva del mismo, y la constructora lo reparara siempre y cuando se deba a una imperfección propia de la construcción y de los acabados, no habrá lugar a reparaciones ni siquiera dentro de los dos meses mencionados, cuando el deterioro se deba a un mal manejo por parte de los ocupantes, una vez se cumplan el tiempo anteriormente establecido, los arreglos correrán por cuenta del PROMITENTE COMPRADOR.


PARÁGRAFO 1: Las reclamaciones post-venta no serán causal para no recibir el inmueble o para no dar cumplimiento a obligaciones pendientes, toda vez que las mismas quedarán registrada en acta, las cuales deberán ser solucionadas por el PROMITENTE VENDEDOR o sus proveedores en un lapso no mayor de tres meses, el plazo será mayor si existe justificación real para la misma.


CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Toda modificación realizada en el presente contrato se hará a través de un "otrosí" el cual hará parte integral del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones, los avisos, solicitudes o demandas que sean necesarias entre las partes del presente contrato, se dirigirán a las siguientes direcciones: El PROMITENTE VENDEDOR: CRA 18 # 59-03 L1 PISO 2 PROMITENTE COMPRADOR: ~~TERRAZA JARDIN MZ D CASA 12 ARMENIA, QUINDIO~~ . El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, personalmente o por correo certificado, con la debida anticipación. *Cambio de dirección*

Para constancia, se firma ante Notario Público en dos ejemplares del mismo tenor y se reconoce su contenido a los catorce días (14) días del mes de JUNIO del año 2016.


 PROMITENTE VENDEDOR
 CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
 RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS
 C.C. 79.289.437 de Bogotá DC
 REPRESENTANTE LEGAL




 PROMITENTE COMPRADOR
 ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS
 C.C. 41942993 DE ARMENIA, Q.

LO
 IN

[Handwritten signature]
 ROMITENTE COMPRADOR
 JAN CARLOS GODOY ALZATE
 C: 9726929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDIO

COMPARECÍ: Juan Carlos Godoy Alzate

QUE EN TRAYE LA C.C. 9726929

EXPEDIDA EN: ARMENIA

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y MARCA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE: X *[Signature]*

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ
 NOTARIO
 14 JUN 2016



[Large handwritten signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDIO

COMPARECÍ: Alfonso Hankapularin Balon

QUE EN TRAYE LA C.C. 9726929

EXPEDIDA EN: ARMENIA

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y MARCA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

EL DECLARANTE: *[Signature]*

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ
 NOTARIO
 14 JUN 2016



[Large handwritten signature]

OTRO SÍ A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
UBICADO EN MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA
TORRE 02 APARTAMENTO 607
PARQUEADERO 4
ALEJANDRA MARIA PULGARIN
JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Entre **RENÉ PRIMITIVO RIVERA RÍOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.289.437 expedida en Bogotá, D.C. quien obra como Representante Legal y en calidad de Gerente de la Empresa **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, entidad de derecho privado, identificada con el NIT 900.882.014-1, domiciliada en Armenia (Quindío) y legalmente constituida por medio de documento privado Asamblea de Accionistas de fecha 25 de Agosto de 2015 e inscrita el 26 de Agosto de 2015 bajo el número 00038513 del libro IX de la Cámara de Comercio de Armenia; quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, de una parte, y **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS**, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 41.942.993 de ARMENIA, QUINDÍO, con estado civil CASADA Y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.726.926 de ARMENIA, QUINDÍO, con estado civil CASADO quien(es) en adelante se llamará(n) el **PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos decidido suscribir, de consuno, el presente **OTROSÍ** que modifica el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, suscrito entre las partes el día 14 de junio de 2016, en lo siguiente:

Según la carta de sesión del 19 de Octubre de 2017 enviada por las partes al **PROMITENTE VENDEDOR** Se conviene realizar una cesión de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA** donde el señor **JUAN CARLOS GODOY ALZATE** será El Cedente y la señora **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** será El Cesionario y quedara ésta como único **PROMITENTE COMPRADOR**

Se conviene modificar el **TÍTULO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA**, con el fin de que aclarar la nomenclatura del Parqueadero y adicionar un Depósito a vender, ya que debido a las mejoras estructurales realizadas en la construcción del proyecto, tal nomenclatura se vio modificada, así entonces el título de la promesa de compraventa quedará así:

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
MONTECARLO PLAZA SKY CLUB
TORRE 02 APARTAMENTO 607
PARQUEADERO 31 DEL SÓTANO 1 DE LA TORRE 2-3
DEPÓSITO 30 DEL SÓTANO 1 DE LA TORRE 2-3

PROMITENTE VENDEDOR:
CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
PROMITENTE COMPRADOR:
ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS

Se conviene modificar LA CLÁUSULA SEGUNDA, con el fin de que aclarar la nomenclatura del Parquadero y Depósito a vender, ya que, debido a las mejoras estructurales realizadas en la construcción del proyecto, tal nomenclatura se vio modificada, así entonces dicha cláusula con sus parágrafos quedarán así:

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR: Se obliga a vender por el sistema de Propiedad Horizontal al **PROMITENTE COMPRADOR** quien se obliga a comprar sobre planos a aquel los derechos de dominio y posesión sobre bienes futuros que se construyen en un (1) lote propiedad del **PROMITENTE VENDEDOR**. El proyecto consta de 360 apartamentos aproximadamente. Lo anterior, debido a que se trata de bienes futuros, que dependerán de la licencia de construcción que se expida en su momento y la aprobación de apartamentos a construir. No obstante el inmueble que se promete en venta, corresponde a la descripción expresada en el parágrafo 1 de la presente clausula. El proyecto se encuentra previsto para la construcción de 5 torres de apartamentos de 10 y 12 pisos, denominados torre 1 (10 pisos), torre 2 (12 pisos), torre 3 (12 pisos), torre 4 (12 pisos) y torre 5 (12 pisos), con acceso por vía pública y bahía. **PARÁGRAFO 1: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA:** El inmueble prometido en venta será el APARTAMENTO 607 de la torre 02, que consta de 47,48 m² de Área Construida, con 2 (DOS) alcobas, 2 (DOS) baños, sala-comedor, cocina, cuarto de ropas y balcón. Se entrega con puerta de acceso, puertas de alcobas y baños, closet en cada habitación, mueble de cocina inferior con mesón cocina en granito de mármol o similar, con estufa de cuatro puestos empotrada a gas natural, campana extractora de olores y horno eléctrico de empotrar en cocina y mueble superior, pisos en cerámica y muebles en madera. **PARQUEADERO 31 DEL SOTANO 1 DE LA TORRE 2-3** con un área de 12,5 m² y el **DEPÓSITO 30 DEL SOTANO 1 DE LA TORRE 2-3** con un área de 2,53 m². El bien prometido en venta (apartamento) posee las siguientes especificaciones.

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
ESTRUCTURA	Estructura sismo resistente con sistema de construcción aporticado, mampostería y cielo raso en sistema liviano, su acabado final será estucado y pintado.
PISOS Y BAÑOS	Pisos en cerámica de 45 cm x 45 cm o similar Guarda escobas en cerámica. Enchape muros baño solo en ducha a una altura de 1.80 mt. Piso de baño en cerámica. Lavamanos para sobreponer con mueble de madera, sanitario tipo aquaceb o similar e incrustaciones en porcelana.
PUERTAS Y CARPINTERÍA.	Puertas en madera entamborada y chapa de pomo para baño y alcobas. Una (1) puerta de madera entamborada acceso principal con chapa sencilla.

COCINA	Closets en madera con puertas corredizas y entrepaños. Mesón cocina en quartztone con estufa de 4 puestos empotrada a gas natural domiciliario tipo socoda o similar. Campana extractor de olores. Horno eléctrico de empotrar en cocina. *(el horno microondas que se muestra en el modelo es solo de ambientación) Enchape cocina salpicadero. Mueble inferior en cocina 1,62 x0.55 (patas de acero). Mueble superior en madecor laminado.
VENTANERIA	Ventanería en aluminio y vidrio claro.
INSTALACIONES	Grifería tipo mezclador monocontrol alto. Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias para lavadora. Instalación de gas natural domiciliario para la estufa y calentador.
ROPAS	Lavadero en fibra de vidrio o similar.

PARÁGRAFO 2: Será por cuenta del **PROMITENTE VENDEDOR** los gastos ocasionados en razón a las matriculas de acueducto, alcantarillado y energía, así como la instalación del respectivo contador y medidor, el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará el costo del contador y matrícula del gas natural domiciliario, previa firma a la escritura, y entrega material del inmueble.

PARÁGRAFO 3: DE LAS ÁREAS COMUNES: Las áreas comunes del proyecto se identifican de la siguiente manera: Tres áreas de sky club distribuidas en la parte superior de las torres uno, tres y cinco (1, 3 y 5) las cuales se entregarán con la respectiva terminación de cada una de las torres y que contendrán:

ÁREAS COMUNES	
Sky Club Torre 1	Salón múltiple o gimnasio (a elección del PROMITENTE VENDEDOR) Jacuzzi Zona BBQ Solarios
Sky Club Torre 3	Sauna Baño turco Duchas al aire libre Jacuzzi-Barra Solarios
Sky Club Torre 5	Cancha de Squash Jacuzzi Zona BBQ Solarios
Otras áreas comunes	Recepción o Portería Oficina para la administración Juegos infantiles Cancha sintética Piscina para niños y adultos Vestier y baños para piscina

PARÁGRAFO 3: DE LAS ÁREAS COMUNES: Las áreas comunes del proyecto se identifican de la siguiente manera: Tres áreas de sky club distribuidas en la parte superior de las torres uno, tres y cinco (1, 3 y 5) las cuales se entregarán con la respectiva terminación de cada una de las torres y que contendrán:

ÁREAS COMUNES	
Sky Club Torre 1	Salón múltiple o gimnasio (a elección del PROMITENTE VENDEDOR) Jacuzzi Zona BBQ Solarios
Sky Club Torre 3	Sauna Baño turco Duchas al aire libre Jacuzzi-Barra Solarios
Sky Club Torre 5	Cancha de Squash Jacuzzi Zona BBQ Solarios
Otras áreas comunes	Recepción o Portería Oficina para la administración Juegos infantiles Cancha sintética Piscina para niños y adultos Vestier y baños para piscina

PARÁGRAFO 4: ENTREGA DEL PROYECTO POR ETAPAS: La entrega de las áreas comunes se harán de acuerdo a la entrega de las torres y se distribuirán de la siguiente manera: A la entrega de la torre 1, se entregarán la recepción o portería, oficina de administración y los juegos infantiles; con la terminación de las torres 2, 3, y 4 se entregarán la piscina para niños y adultos, el vestier y los baños para la piscina y con la finalización de la torre 5 se entregará la cancha sintética. **PARÁGRAFO 5: ENTREGA DEL PROYECTO EN GENERAL:** Para la entrega de áreas comunes en general, las cuales se entregarán al finalizar la construcción del proyecto, tales áreas adicionales se catalogan como zonas verdes, se entenderá que la entrega parcial de las áreas comunes harán parte de la entrega final y por consiguiente, no tendrá responsabilidad EL PROMITENTE VENDEDOR por el deterioro normal o el daño causado por el mismo uso inadecuado de estas sobre la entrega final que se realice a la copropiedad. Se entenderá de igual manera que lo que se entregará en áreas comunes es lo estrictamente descrito en el presente contrato. **PARÁGRAFO 6: EL PROMITENTE COMPRADOR:** Declara haber identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos, el inmueble en

venta y las características del mismo, y por conocimiento adquirido en esa forma, declara su satisfacción al respecto. A pesar de la mención del área, cabida y linderos del inmueble, como del área total de **MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA**, la venta se hace COMO CUERPO CIERTO y así lo acepta el PROMITENTE COMPRADOR. **PARÁGRAFO 7: LINDEROS GENERALES:** Ubicado en las vías del Edén y la avenida Montecarlo tramo 2, identificado con dirección Km 1 vía la Tebaida Santana, lotes con un área total de Siete mil setecientos dieciocho (7718) m² aproximadamente, los cuales salen de realizar la subdivisión a un lote de mayor extensión identificado con la matrícula 280- 55508 y del cual se desprende el siguiente reloteo: **LOTE NÚMERO 1, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con un área de 2154.79 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Del punto N° 4 sale por un cerco lindero con Azimut de $331^{\circ}37'43''$ y una distancia de 4.04 m Aprox, llegando al punto N° 4a (Cerco). Del punto N° 4a sale por un cerco con un Azimut de $330^{\circ}54'32''$ y una distancia de 27.35 m Aprox, llegando al punto N° 15 (intersección de cerco lindero a borde de vía). Del punto N° 15 sale por un cerco lindero a borde de una vía con un Azimut de $45^{\circ}03'23''$ y una distancia de 58.86 m Aprox, llegando al punto N° 16 (intersección de cerco lindero). Del punto N° 16 sale por un cerco lindero con un Azimut de $320^{\circ}12'47''$ y una distancia de 3.48 m Aprox, llegando al punto N° 17 (intersección de cerco y línea de partición lindero). Del punto N° 17 sale por un cerco lindero con un Azimut de $50^{\circ}59'43''$ y una distancia de 2.54 m Aprox, llegando al punto N° 18 (intersección de cerco); los puntos No 15, 16, 17 y 18 lindando con "Lote No 6 - Afectación". Del punto N° 18 sale por un cerco lindero con un Azimut de $140^{\circ}20'46''$ y una distancia de 39.72 m Aprox, lindando con el "Lote No 2"; llegando al punto N° 24a (intersección de cerco). Del punto N° 24a sale con un Azimut de $230^{\circ}20'45''$ y una distancia de 66.77 m Aprox, llegando al punto N° 4 y punto inicial y final del presente alinderamiento. Los puntos No 24^a y 4 lindando con el "Lote No 3". Lote identificado con número de matrícula inmobiliaria N 280 - 212672. **LOTE NÚMERO 2, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con un área de 1163.44 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Del punto N° 18 sale por un cerco lindero con Azimut de $56^{\circ}40'20''$ y una distancia de 34.60 m Aprox, llegando al punto N° 20 (Cerco). Del punto N° 20 sale por un cerco con un Azimut de $159^{\circ}11'06''$ y una distancia de 36.60 m Aprox, llegando al punto N° 22 (intersección de cerco lindero). Del punto N° 22 sale por un cerco lindero con un Azimut de $50^{\circ}14'37''$ y una distancia de 1.67 m Aprox, llegando al punto N° 23 (intersección de cerco lindero). Del punto N° 23 sale por un cerco lindero con un Azimut de $159^{\circ}30'19''$ y una distancia de 1.35 m Aprox, llegando al punto N° 24 (intersección de cerco y línea de partición lindero); los puntos No 18, 20, 22, 23 y 24 lindando con "Lote No 6 - Afectación". Del punto N° 24 sale por un cerco lindero con un Azimut de $230^{\circ}20'45''$ y una distancia de 23.70 m Aprox, llegando al punto N° 24a (intersección de cerco); los puntos No 24 y 24a lindando con "Lote No 3". Del punto N° 24a sale por un cerco lindero con un Azimut de $320^{\circ}20'46''$ y una distancia de 39.72 m Aprox, lindando con el "Lote No 1"; llegando al punto N° 18 y punto inicial y final del presente alinderamiento. Los puntos No 24a y 18 lindando

con el "Lote No 1". Lote Identificado con número de matrícula inmobiliaria 280 – 212673. **LOTE NÚMERO 3, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con un área de 2776.14 Metros Cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Del punto N° 24 sale por un cerco lindero con Azimut de $159^{\circ}28'46''$ y una distancia de 33.83 m Aprox, llegando al punto N° 26 (Cerco-Lindero); los puntos No 24 y 26 lindando con "Lote No 6 - Afectación". Del punto N° 26 sale por un cerco con un Azimut de $230^{\circ}46'07''$ y una distancia de 52.04 m Aprox, llegando al punto N° 11 (intersección de cerco lindero); los puntos No 26 y 11 lindando con "Lote No 4". Del punto N° 11 sale por un cerco lindero con un Azimut de $230^{\circ}46'07''$ y una distancia de 23.81 m Aprox, llegando al punto N° 12 (intersección de cerco lindero). Del punto N° 12 sale por un cerco lindero con un Azimut de $320^{\circ}46'07''$ y una distancia de 6.50 m Aprox, llegando al punto N° 13 (intersección de cerco). Del punto N° 13 sale por un cerco lindero con un Azimut de $230^{\circ}46'07''$ y una distancia de 4.95 m Aprox, llegando al punto N° 14 (intersección de cerco). Del punto N° 14 sale por un cerco lindero con un Azimut de $320^{\circ}43'04''$ y una distancia de 25.44 m Aprox, llegando al punto N° 3a y punto inicial y final del presente alinderamiento. Los puntos No 11, 12, 13, 14 y 3a lindando con el "Lote No 5". Del punto N° 3a sale por un cerco lindero con un Azimut de $50^{\circ}43'16''$ y una distancia de 1.15 m Aprox, llegando al punto N° 4 (intersección de cerco). Del punto N° 4 sale por un cerco lindero con un Azimut de $50^{\circ}20'45''$ y una distancia de 66.77 m Aprox, llegando al punto N° 24a lindando con el "Lote No 1". Del punto N° 24a sale por un cerco lindero con un Azimut de $50^{\circ}20'45''$ y una distancia de 23.70 m Aprox, llegando al punto N° 24 lindando con el "Lote No 2". y final del presente alinderamiento (cerco lindero). Lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280- 212674. **LOTE NÚMERO 4, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** con un área de 1623.60 Metros Cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Del punto N° 26 sale por un cerco lindero con una distancia de 72.58 m Aprox, llegando al punto N° 28 (Cerco-Lindero); los puntos No 26 y 28 lindando con "Lote No 6 - Afectación". Del punto N° 28 sale por un cerco con un Azimut de $320^{\circ}46'07''$ y una distancia de 38.78 m Aprox, llegando al punto N° 11 (intersección de cerco lindero); los puntos No 28 y 11 lindando con "Lote No 5". Del punto N° 11 sale por un cerco lindero con un Azimut de $50^{\circ}46'07''$ y una distancia de 52.04 m Aprox, llegando al punto N° 26 y final del presente alinderamiento. Los puntos No 11 y 26 lindando con el "Lote No 3". Lote Identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280 – 212675.

PARÁGRAFO 8: Los linderos y áreas son aproximadas y provisionales, los cuales están sujetos a los definitivos que se determinen cuando se construya, y determine el reglamento de propiedad horizontal. No obstante, éstas pueden sufrir modificaciones como consecuencia directa de exigencias ordenadas por la curaduría urbana o el departamento de planeación municipal competente a la expedición y legalidad de la licencia de construcción respectiva, de conformidad con lo ordenado en la circular 006 con fecha de febrero 08 de 2012, de la superintendencia de industria y comercio.

48

Además, se conviene modificar la parte inicial de la **CLÁUSULA CUARTA**, Precio, con el fin de que coincida la nomenclatura del bien inmueble a comprar, dicha cláusula quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: El valor de los inmuebles se relaciona a continuación: Apartamento 607 de la Torre 02 por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$82.766.000). Parqueadero 31 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000). Depósito 30 por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000). Valor total de los inmuebles objeto del contrato de promesa de compraventa es de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.866.000)**. Pagaderos así: El **PROMITENTE VENDEDOR** da por recibido de parte del **PROMITENTE COMPRADOR** la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$30.532.000)** valor que el **PROMITENTE COMPRADOR** podrá soportar con sus respectivos recibos de caja y/o pago. De la misma manera que el **PROMITENTE COMPRADOR** quedará con un saldo pendiente por pagar por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$66.334.000)**, el cual será cancelado en efectivo o con crédito hipotecario, según lo disponga el **PROMITENTE COMPRADOR**.

PARÁGRAFO 1: Los pagos deberán realizarse, única y exclusivamente en alguna de las cuentas de la constructora como son: Cuenta de ahorros BANCO SUDAMERIS No. 97250013450 a nombre de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S** indicando el nombre y número de cédula del depositante (**PROMITENTE COMPRADOR**). Para los efectos jurídicos del presente acuerdo de voluntades se tendrá como fuero contractual la ciudad de Armenia, Quindío

También, se conviene modificar la parte inicial de la **CLÁUSULA SEXTA**, dicha cláusula quedará así:

CLÁUSULA SEXTA – SOLEMNIZACIÓN DE LA PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: La promesa de compraventa será solemnizada por medio de escritura pública la cual será otorgada dentro del segundo semestre del año 2020 en la **NOTARIA SEGUNDA** del círculo **NOTARIAL** de Armenia, fecha que podrá ser diferente para la escrituración del parqueadero si fuese adquirido dentro de la presente promesa de compraventa. El **PROMITENTE VENDEDOR**, enviará a través de comunicación escrita, al domicilio registrado en este contrato, la fecha y la hora para realizar el correspondiente trámite; sin embargo las partes acuerdan de que en el caso que el **PROMITENTE VENDEDOR** no logre tener listo el inmueble para este tiempo, se otorgará un plazo de seis meses más, el cual no podrá ser superior al treinta de junio de 2021, tiempo en el cual se actuará de la misma forma prevista para el segundo semestre en cuanto a comunicación de suscripción de escritura.

Tal comunicación deberá ser enviada por lo menos con 30 días de antelación a la fecha de suscripción para que el **PROMITENTE COMPRADOR** realice las gestiones pertinentes.

Los demás numerales y párrafos de la Cláusula Segunda, Cuarta y Sexta, así como las demás cláusulas contenidas en la promesa de compraventa de vivienda suscrita entre las partes el 14 de junio de 2016 sobre el **APARTAMENTO 607 DE LA TORRE 02 Y EL PARQUEADERO 4** del proyecto MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA de la ciudad de Armenia, no sufren modificaciones y mantienen su validez.

En señal de aprobación, se firma ante Notario Público en dos ejemplares del mismo tenor y se reconoce su contenido por las partes contratantes en la ciudad de Armenia, el dos (02) del mes de AGOSTO de 2019

El Promitente Vendedor,

El Promitente Comprador Cedente,

RENÉ PRIMITIVO RIVERA RIOS
CC. 79.289.437 de Bogotá
Rep.Leg. CONSTRUCTODO DE LA
SABANA S.A.S.
NIT. 900882014-1

JUAN CARLOS GODOY ALZATE
CC. 9.726.926 de ARMENIA, QUINDÍO

El Promitente Comprador Cesionario

**ALEJANDRA MARIA PULGARIN
GALVIS**
CC. 41.942.993 de ARMENIA, QUINDÍO



Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza

Km 1.5 Via Aeropuerto El Eden Centro Comercial San Sur frente al Estadio Centenario Cra 18 # 59-03 L-1-33 734 2777 - 350 628 7393 - 312 735 6086 constructadodelasabana@gmail.com Armenia, Quindío

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO. Fecha: JUNIO 30/2016
Recibido de: ALEXANDRA MARIA ROGARIN Valor: 4'500.000.
Dirección: TERRAZA JARDIN M2D Tel: 313 668 2518 c.c: 41942948

Recibo de caja


Nº 0273

La Suma en Letras: CUATRO millones quinientos mil pesos/mcpe
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 23000020766
Banco: DAVIDIENDA Ciudad: ARMENIA.

CONCEPTO	VALOR	VALORTOTAL
ABONO AL 10% APARTAMENTO 607 TORRE 2 PARQUEADERO 4 SA T2	\$ 4'500.000	\$ 4'500.000
SUMAS		\$ 4'500.000 \$ 4'500.000

Observaciones

Elaboró Jennifer Contabilizó Jennifer Aceptado [Signature]




Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza

Km 1.5 Via Aeropuerto El Eden Centro Comercial San Sur frente al Estadio Centenario Cra 18 # 59-03 L-1-33 734 2777 - 350 628 7393 - 312 735 6086 constructadodelasabana@gmail.com Armenia, Quindío

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Fecha: JUNIO 14/2016.
Recibido de: ALEXANDRA MARIA ROGARIN Valor: 1'500.000
Dirección: TERRAZA JARDIN M2D Tel: 313 668 2518 c.c: 41942948

Recibo de caja


Nº 0242

La Suma en Letras: UN millon quinientos mil pesos/mcpe
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 132000020766
Banco: DAVIDIENDA Ciudad: ARMENIA.

CONCEPTO	VALOR	VALORTOTAL
RESERVA APARTAMENTO 607 TORRE 2 Y PARQUEADERO 4 TORRE 2	\$ 1'500.000	\$ 1'500.000
SUMAS		\$ 1'500.000 \$ 1'500.000

Observaciones

Elaboró Jennifer Contabilizó Jennifer Aceptado [Signature]





(92) 02500078085756

24

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: de la sibuna Código convenio / No. cuenta: 1800002070

Referencia 1: 7172493 Referencia 2: 1800002070

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cuotas

CARGO A CUENTA O TARIJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$

No. cheques Total cheque \$

Total \$

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: Valor a cobrar \$

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: M. Pulgarin G. Teléfono: 312518 Ciudad: Armenia Período liquidado (AAAA/MM):

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 7172493 Firma de quien realiza la transacción: Huella:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



(92) 02500070130188

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Código convenio / No. cuenta: 1800002070

Referencia 1: 7172993 Referencia 2:

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cuotas

CARGO A CUENTA O TARIJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$

No. cheques Total cheque \$

Total \$

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: Período liquidado (AAAA/MM):

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: M. Pulgarin G. Teléfono: 312518 Ciudad: Armenia Período liquidado (AAAA/MM):

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 7172993 Firma de quien realiza la transacción: Huella:

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



Recibo de caja

Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Fecha: Julio 29 / 2016
 Recibido de: ALEJANDRA M^{CA} POLGARIN Valor: 500.000
 Dirección: TENIWA JARDIN M2 D Tel: 313 6672518 c.c: 41942993
CUA 12

Nº 0337

La Suma en Letras: QUINIENTOS MIL PESOS MILE
 Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 032000020966
 Banco: DAVIDLENDA Ciudad: ARMENIA

CONCEPTO	VALOR	VALORTOTAL
PAGO cuota mes de Julio del	\$ 500.000	\$ 500.000
APARTAMENTO 607 Torre 2 y		
PARQUEADERO 4 S ^{ta} T2		
SUMAS	\$ 500.000	\$ 500.000

Observaciones

Elaboró: Jenifer Contabilizó: Jenifer Aceptado: [Signature]



Recibo de caja

Ciudad: ARMENIA QUINDIO Fecha: Septiembre 2 / 2016
 Recibido de: ALEJANDRA M^{CA} POLGARIN Valor: 500.000
 Dirección: TENIWA JARDIN Tel: 313 6672518 c.c: 41942993
MONTICOLA 12

Nº 0421

La Suma en Letras: QUINIENTOS MIL PESOS MILE
 Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 032000020966
 Banco: DAVIDLENDA Ciudad: ARMENIA

CONCEPTO	VALOR	VALORTOTAL
cuota correspondiente mes de	\$ 500.000	\$ 500.000
Agosto ap 607 Torre 2 Pany 4		
S ^{ta} T2		
SUMAS	\$ 500.000	\$ 500.000

Observaciones

Elaboró: Jenifer Contabilizó: Jenifer Aceptado: [Signature]



Mall Comercial y Residencial Montecarlo Plaza

En 1.5 Vía Aereos de Armenia Centro Comercial San Luis Armenia Estadio Centenario Cra 18 # 54-02-11-11 734 2777 - 350 628 7393 - 317 735 4044 construccionsdebarra@gmail.com Armenia, Colombia

Recibo de caja

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: Septiembre 2/2016
Recibido de: Alejandra María Pulgarin Valor: 500.000
Dirección: Tenorio Jaramin Tel: 3136632518 c.c: 41942993
Mónica 12

NO 421

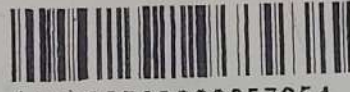
La Suma en Letras: quinientos mil pesos más 00/100
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 15800002076
Banco: Davivienda Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Cuota correspondiente mes de Agosto ap 607 Torre 2 pany 4 S. T2	\$ 500.000	\$ 500.000
SUMAS	\$ 500.000	\$ 500.000

Observaciones

Elaboró: *Paula* Contabilizó: *Jesiter* Aceptado: *[Firma]*

DAVIVIENDA



(92) 02500089657254

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DEL CONVENIO

del convenio: *Construcción de la Barra* Código convenio / No. cuenta: *15800002076*

Referencia 1: *41942993* Referencia 2:

No. factura	Valor	No. factura	Valor



DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

tipo: Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de cuotas: _____

DE CHEQUES LOCALES

banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ _____

No. cheques: _____ Total cheque: \$ _____

Total: \$ **2.476.000**

DE VENTANILLA

Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar: \$ _____

DE PLANILLA

Planilla asistida: Pin único Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: *Alejandra Pulgarin* Teléfono: *3136632518* Ciudad: *Armenia*

Identificación: CC DCE TI DNIT No. documento: *41942993*

Firma de quien realiza la transacción: *[Firma]* Huella: _____

DAVIVIENDA S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación por parte de la empresa recaudadora. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. **Este recibo es válido con el sello del cajero.**

- CLIENTE -

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: Octubre 7 2016.
 Recibido de: Alyandra M^o Pulgarín Valor: \$ 2.476.600.
 Dirección: Tempo jardín m2 0 Tel: 313682818 C.C: 41942993

Recibo de caja

Nº **503**

La Suma en Letras: 2.000 millones (dos mil millones) ochocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos
 Forma de Pago: Efectivo _____ Cheque No. _____ Cuenta: 132000000966
 Banco: Davidiando Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>Pago total 10% apartamento</u>	<u>\$ 2.476.600</u>	<u>\$ 2.476.600</u>
<u>607 Tome 2 parqueadero 4</u>		
<u>S1 T2</u>		
SUMAS	<u>\$ 2.476.600.</u>	<u>\$ 2.476.600.</u>

Observaciones

Elaboró Feuter Contabilizó Feuter Aceptado Samuel BM

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: Octubre 7 2016.
 Recibido de: Alyandra M^o Pulgarín Valor: \$ 2.476.600.
 Dirección: Tempo jardín m2 0 Tel: 313682818 C.C: 41942993

Recibo de caja

Nº **503**

La Suma en Letras: Dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos.
 Forma de Pago: Efectivo _____ Cheque No. _____ Cuenta: 132000000966
 Banco: Davidiando Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>Pago total 10% apartamento</u>	<u>\$ 2.476.600</u>	<u>\$ 2.476.600</u>
<u>607 Tome 2 parqueadero 4</u>		
<u>S1 T2</u>		
SUMAS	<u>\$ 2.476.600.</u>	<u>\$ 2.476.600.</u>

Observaciones

Elaboró Feuter Contabilizó Feuter Aceptado Samuel BM

DAVIVIENDA



(92) 02500121491647

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CONSTRUCION
 Referencia 1: 41942993 Valor: 500.000
 Referencia 2: 41942993 Valor: 500.000

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectiva Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Efectiva Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

COBRO POR VENTANILLA

Identificación del beneficiario: 907 Valor a cobrar: \$ 500.000

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Alejandro M. Polgarín Teléfono: 31682518 Ciudad: Armenia
 Documento identidad: DCE DCE DTI DNT No. documento: 41942993 Firma de quien realiza la transacción: [Firma] Huella: [Huella]

- CLIENTE -



Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
 Centro Comercial San Sur al Frente
 del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
 7342777 - 3127356086- 3046095915
 constructododelasabana@gmail.com
 Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: Noviembre 1/2016
 Recibido de: Alejandro M. Polgarín Valor: \$ 500.000
 Dirección: Terrazo Jardín M2D Tel: 31682518 C.C.: 41942993

Recibo de caja
 No. **553**

La Suma en Letras: Quinientos mil pesos más

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. 132000020766 Cuenta: 132000020766
 Banco: DAVIVIENDA Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago auto correspondiente mes de Octubre AP 607 T2	\$ 500.000	\$ 500.000
Pagueadero 4 S1 T2		
SUMAS	\$ 500.000	\$ 500.000

Observaciones

Elaboró: [Firma] Contabilizó: [Firma] Aceptó: [Firma]

CONSTRUCION DE LA SABANA



Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
 Centro Comercial San Sur al Frente
 del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
 7342777 - 3127356086- 3046095915
 constructododelasabana@gmail.com
 Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: Noiembre 29/2016.
 Recibido de: Alexandra ma pulgarin Valor: \$ 500.000.
 Dirección: Parqueadero Jardín MED C12 Tel: 3136682518 c.c.: 41942948

Recibo de caja

Nº 615

La Suma en Letras:

Quinientos mil pesos / mce

Forma de Pago: Efectivo _____ Cheque No. _____ Cuenta: 132000020766
 Banco: Davivienda Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>Pago cont correspondiente mce</u>	<u>\$ 500.000</u>	<u>\$ 500.000</u>
<u>de Noviembre AP 607 T2</u>		
<u>Parqueadero 4 51 12</u>		
SUMAS	<u>\$ 500.000</u>	<u>\$ 500.000</u>

Observaciones

Elaboró <u>Jenifer</u>	Contabilizó <u>Jenifer</u>	Aceptado <u>Deyrcs M</u>
------------------------	----------------------------	--------------------------



DAVIVIENDA

CONSULTA MOVIMIENTOS DE CUENTA

Número de producto: **0570 1367 7000 4408** Fecha de Consulta **2016/11/30** Hora **14:12:20**

TIPO	FECHA	HORA	TALON	OFICINA	INDICADOR	CAUSAL	REFERENCIA 1	VALOR TOTAL
ND	2016/11/30	14:01:00	221334	1380	E	0000	0550 1380 0002 0766	\$500,000.00
RE	2016/11/29	12:32:00	006363	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$40,000.00
NC	2016/11/28	09:35:00	288305	4522	E	0000	0000 0000 7900 9320	\$2,234,220.00
RE	2016/11/08	20:11:00	004876	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$100,000.00
ND	2016/11/05	19:05:00	005786	0033	E	0000	0570 4852 7017 7044	\$100,000.00
RE	2016/11/01	16:50:00	004319	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$100,000.00
NC	2016/11/01	14:17:00	999999	0033	E		0000 0000 0000 0000	\$352.83
ND	2016/10/31	06:34:00	008781	0031	E	0000	0000 0000 0006 3421	\$30,000.00
RE	2016/10/30	13:17:00	000800	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$600,000.00
RE	2016/10/30	13:16:00	000799	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$700,000.00
RE	2016/10/30	13:14:00	000798	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$700,000.00
NC	2016/10/28	08:37:00	773252	4522	E	0000	0000 0000 7900 9320	\$2,234,220.00
RE	2016/10/27	10:27:00	003610	1299	E	0000	0000 0000 0000 0000	\$100,000.00
NC	2016/10/27	10:26:00	416730	1382	E	0000	0570 4852 7017 7044	\$200,000.00
ND	2016/10/05	19:05:00	006137	0033	E	0000	0570 4852 7017 7044	\$100,000.00

E-Efectivo / C-Cheque / M-Mixto ND-Nota Débito / DE-Depósito / RE-Retiro / NC-Nota Crédito / NV-Novedad TD-Transferencia / AP-Apertura
 DN-Deposito Normal / DT-Depósito Tránsito CD-Cheque Devuelto / PV-Pago por Ventanilla / PC-Pago de Cheque por Canje AB-Abono /
 DB-Débito Automático / UC-Use de Credixpress / TF-Transferencia AV-Avance / DP-Deposito Plaza / RN-Confirmación Remesa Negociada
 SEBASTIAN GALLEGÓ MAZUERA

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 30 Diciembre 2016
Recibido de: Alejandra M. Pulgarin Valor: 2.988.450
Dirección: Terraza Jardín M2 D Casa 12 Tel: 3136682518 c.c: 41942993

Recibo de caja

Nº 697

La Suma en Letras:

Dos millones novecientos ochenta y ochomil cuatrocientos cincuenta pesos

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Cuenta: 138000020766
Banco: Davivienda Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>Cuota #7 del 20% apto 607 Torre 2 y Parqueadero 4 Sotano 1 Torre 2</u>	<u>\$2.988.450</u>	<u>\$2.988.450</u>

SUMAS \$2.988.450

Observaciones

Elaboró Liliana Cortes Contabilizó Jennifer Aceptado [Firma]



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: Cuota #7 del 20% de la Sabana Código convenio / No. cuenta: 138000020766

Referencia 1: 41942.993 Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 2.988.450
Total cheques: \$ 0
Total: \$ 2.988.450

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar: \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: A. M. Pulgarin Teléfono: 3136682518 Ciudad: Armenia Firma de quien realiza la transacción: [Firma]

Documento Identidad: DCC DCE DTI DNIT No. documento: 41942993

- CLIENTE -



Juliana 3045257380 31

Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L-2-1
7342777 - 3127356086- 3046093915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 01 febrero 2017
Recibido de: Alejandra Me Pulgarin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardín M2 D casa 12 Tel: 3136682518 c.c: 41942993

Recibo de caja

Nº 782

La Suma en Letras:
Quinientos mil pesos mcto

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____
Banco: Davivienda Cuenta: 138000020766
Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 5 del 2017 ap 607 Torre 2 para. H 51 T2	\$500.000	\$500.000
SUMAS		\$500.000

Observaciones

Elaboró Juliana Cortés Patino. Contabilizó [Firma] Aceptado [Firma]

DAVIVIENDA



(92)02500219446230

FORMATO DE CONVENIOS

EMPRESARIALES

DAVIVIENDA CAJERO S.H.N.



Datos del convenio
 Nombre del convenio: Constructodo de la Sabana Código convenio / No. cuenta: 138000020766
 Referencia 1: 41942.993 Referencia 2: _____

No. factura	Valor	No. factura	Valor

Forma de pago recaudo / planilla

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 500.000 =
 No. cheques _____ Total cheque \$ _____
 Total \$ 500.000 =

Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

Planilla asociada Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

Quiénes realizan la transacción
 Nombre: [Firma] Teléfono: 3136682518 Ciudad: Armenia
 Documento: 41942993

Huella _____

- CLIENTE -



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 02 mai 20 2017
Recibido de: Alejandra Ma Pulgarin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardín M7 DC12 Tel: 3136682510 c.c: 41942448

Recibo de caja
Nº 884

La Suma en Letras: Quinientos mil pesos mto
Forma de Pago: Efectivo — Cheque No. — Cuenta: 1340000020766
Banco: Davivienda — Ciudad: Armenia.

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 6 del 2017	\$500.000	\$500.000
ap 607 Torre 2 para 4		
Deposito 1 Torre 2		
SUMAS		\$500.000

Observaciones
Elaboró: Juliana Cortes P. Contabilizó: [Signature] Aceptado: [Signature]



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 04 Abril 2017
Recibido de: Alejandra Ma Pulgarin Valor: \$2.600.000
Dirección: Terraza Jardín M7 DC12 Tel: 3136682510 c.c: 41942448

Recibo de caja
Nº 969

La Suma en Letras: dos millones seiscientos mil pesos mto
Forma de Pago: Efectivo — Cheque No. — Cuenta: 1340000020766
Banco: Davivienda — Ciudad: Armenia.

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 7 del 2017	\$500.000	\$2.600.000
ap 607 Torre 2 para 4 S1 T2		
Pago total Deposito 12 S1 T2	\$2100.000	
SUMAS		\$2.600.000

Observaciones
Elaboró: Juliana Cortes P. Contabilizó: CONSTRUCTIVO DE LA SABANA Aceptado: [Signature]



Montecarlo Plaza
Mall Comercial y Residencial

Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 05 mayo 2017
Recibido de: Alejandra Ma Rujarin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardin M2 DC12 Tel: 3136682510 c.c: 41942918

Recibo de caja

Nº 1079

La Suma en Letras:
Quinientos mil pesos mcte

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 138000020766
Banco: Davivienda Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 12 del 30% ap 607 Torre 2 parg 4 5112	\$500.000	\$500.000
SUMAS		\$500.000

Observaciones cuota estipulada para el 30 abril.

Elaboró Juliana Cortes P. Contabilizó CONSTRUCCION DE LA SABANA Aceptado



Montecarlo Plaza
Mall Comercial y Residencial

Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 31 mayo 2017
Recibido de: Alejandra Ma Rujarin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardin M2 DC12 Tel: 3136682510 c.c: 41942918

Recibo de caja

Nº 1154

La Suma en Letras:
Quinientos mil pesos mcte

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. Cuenta: 138000020766
Banco: Davivienda Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 13 del 30% ap 607 T2 Parg 4 5112	\$500.000	\$500.000
SUMAS		\$500.000

Observaciones

Elaboró Juliana Cortes P. Contabilizó Jennifer Peña Aceptado CONSTRUCCION DE LA SABANA



Montecarlo Plaza
Mall Comercial y Residencial

Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L-2-1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 05 Julio 2017
Recibido de: Alejandra Ma Pulgarin Valor: \$1.000.000
Dirección: Terrata Jardín M2DC12 Arm Tel: 3136682518 c.c. 41942948

Recibo de caja
Nº 1263

La Suma en Letras:
Un millón de pesos mcte
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Cuenta: 138000020166
Banco: Davivienda Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Cancelación cuota No. 14 del 30% ap 607 T2 Para 14 51 T2	\$1.000.000	\$1.000.000
SUMAS		\$1.000.000

Observaciones
Escribió Juliana Cortes P. Contabilizó [Signature] CONSTRUCCION DE LA SABANA



Montecarlo Plaza
Mall Comercial y Residencial

Km 1.5 Via Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L-2-1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 05 Julio 2017
Recibido de: Alejandra Ma Pulgarin Valor: \$1.990.000
Dirección: Terrata Jardín M2DC12 Tel: 3136682518 c.c. 41942948

Recibo de caja
Nº 1264

La Suma en Letras:
Un millón novecientos noventa mil pesos mcte
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Cuenta: _____
Banco: _____ Ciudad: _____

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Cancelación cuota No. 14 del 30% ap 607 T2 Para 14 51 T2	\$1.990.000	\$1.990.000
SUMAS		\$1.990.000

Observaciones
Escribió Juliana Cortes P. Contabilizó [Signature] CONSTRUCCION DE LA SABANA



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086 - 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 03 Agosto 2017
Recibido de: Alejandra Pulgarin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardín M2 DC12 Tel: 3136682518 C.C: 4194

Recibo de caja

Nº 1375

La Suma en Letras:

Quinientos mil pesos mcte

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____
Banco: Daviivienda Cuenta: 1380000020766
Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>Pago cuota No. 15 del 30% ap 607 T2 Parq 451 T2</u>	<u>\$500.000</u>	<u>\$500.000</u>

SUMAS \$500.000

Observaciones

Elaboró Alicia Cortés P. Contabilizó Severina Aceptado SM



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086 - 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 05 Sept 2017
Recibido de: Alejandra Pulgarin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardín M20 CTZ Tel: 3136682518 C.C: 41942948

Recibo de caja

Nº 1476

La Suma en Letras:

Quinientos mil pesos mcte

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____
Banco: Daviivienda Cuenta: 1380000020766
Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>Pago cuota No. 16 del 30% ap 607 T2 Parq 451 T2</u>	<u>\$500.000</u>	<u>\$500.000</u>

SUMAS \$500.000

Observaciones

Elaboró Alicia Cortés P. Contabilizó Severina Aceptado SM



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur a Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 312 7356086- 304609591 5
construcciondelasaban@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 03 Oct 2017
Recibido de: Alejandra Me Riquirin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardín M2 DC 12 Tel: 3136682518 c.c. 41942948

Recibo de caja

Nº 1556

La Suma en Letras:

Quinientos mil pesos mate

Forma de Pago: Efectivo

Cheque No.

Banco: Davivienda

Cuenta:

Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 17 del 30% ap 602 T2 para 4 S1 T2	\$500.000	\$500.000
SUMAS		\$500.000

Observaciones

Elaboró

Alicia Cortés P.

Contabilizó

Samuel Arau

Aceptado

[Signature]



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur a Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 312 7356086- 304609591 5
construcciondelasaban@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: 08 Noviembre 2017
Recibido de: Alejandra Me Riquirin Valor: \$500.000
Dirección: Terraza Jardín M2 DC 12 Tel: 3136682518 c.c. 41942948

Recibo de caja

Nº 1658

La Suma en Letras:

Quinientos mil pesos mate

Forma de Pago: Efectivo

Cheque No.

Banco: Davivienda

Cuenta:

Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 18 del 30% ap 607 Torre 2 para 4 S1 T2	\$500.000	\$500.000
SUMAS		\$500.000

Observaciones

Elaboró

Alicia Cortés P.

Contabilizó

Samuel Arau





Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur a I Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 312 7356086- 304609591 5
construcciondelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío
Recibido de: Alejandra Pulgarín
Dirección: Terraza Jardín M2D-C12 Am. Tel: 3136682518 c.c. 41942948
Fecha: 06 Dic 2017
Valor: \$500.000

Recibo de caja
No 1755

La Suma en Letras: Quinientos mil pesos mcte
Forma de Pago: Efectivo
Cheque No. _____
Banco: Davivienda Cuenta: 138000020766
Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 19 del 30% ap 607 TZ Parg 4 51 TZ	\$500.000	\$500.000
SUMAS		\$500.000

Observaciones
Elaboró: Juliana Cortés P.
Contabilizó: Janyfer Arevalo
Aceptado:



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur a I Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 312 7356086- 304609591 5
construcciondelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia, Quindío
Recibido de: Alejandra M. Pulgarín
Dirección: Terraza Jardín M2D-C12 Tel: 3136682518 c.c. 41942948
Fecha: 05 enero 2018
Valor: \$2.988.500

Recibo de caja
No 1858

La Suma en Letras: Dos millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos pesos mcte
Forma de Pago: Efectivo
Cheque No. _____
Banco: Davivienda Cuenta: 138000020766
Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota No. 20 del 30% ap 607 TZ Parg 4 51 TZ	\$2.988.500	\$2.988.500
SUMAS		\$2.988.500

Observaciones
Elaboró: Juliana Cortés P.
Contabilizó: Janyfer Arevalo
Aceptado:



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur a l Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia Fecha: 05 Febrero 2018
Recibido de: Alejandra Maria Pulgarin Valor: \$ 500.000=
Dirección: HZ D #12 Terraza Jardín Tel: 3136682518 C.C: 4194248 **Recibo de caja**
Nº 1929

La Suma en Letras: quinientos mil pesos Mate
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Cuenta: _____
Banco: Guaviandá Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
ccion cuota inicial 30% Apto 607 T2. PARC. 4 31+2	\$ 500.000=	\$ 500.000=
SUMAS	\$ 500.000=	\$ 500.000=

Observaciones
Elaboró Mariana Rojas S. Contabilizó Fanyfer Kana. Aceptado [Signature]



Km 1.5 Vía Aeropuerto El Edén
Centro Comercial San Sur al Frente
del Estadio Centenario cra 18 # 59-03 L -2 -1
7342777 - 3127356086- 3046095915
constructododelasabana@gmail.com
Armenia, Quindío

Ciudad: Armenia Fecha: 06 Mayo 2018
Recibido de: Alejandra Maria Pulgarin Valor: \$ 500.000
Dirección: Terraza Jardín HZ D #12 Tel: 3136682518 C.C: 4194248 **Recibo de caja**
Nº 2008

La Suma en Letras: quinientos mil pesos Mate
Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Cuenta: 138000020766
Banco: Guaviandá Ciudad: Armenia

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
Pago cuota Apto 607 T2 PARC 4 31+2	\$ 500.000=	\$ 500.000=
SUMAS	\$ 500.000=	\$ 500.000=

Observaciones
Elaboró Mariana Rojas S. Contabilizó Fanyfer Kana. Aceptado [Signature]



Ciudad: Armenia, Quindío Fecha: Julio 01 / 2018
 Recibido de: Alexandro ms Pulgarin Valor: \$ 2'988.450=
 Dirección: Tembzo Jardin m2bc 12 Tel: 416429931 C.C: 33662258

Recibo de caja

Nº 2204

La Suma en Letras:

Dos millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta

Forma de Pago: Efectivo Cheque No. _____ Cuenta: _____
 Banco: Davivienda Ciudad: 13800020766

CONCEPTO	VALOR	VALOR TOTAL
<u>ppso correspondiente mes de</u>		
<u>junio Ap. 607 T2 pumy 4 SITZ</u>	<u>\$ 2'988.450=</u>	<u>\$ 2'988.450=</u>
SUMAS	<u>\$ 2'988.450.</u>	<u>\$ 2'988.450=</u>

Observaciones

monto pagado junio 29/2018.

Elaboró

[Signature]

Contabilizó

Aceptado

[Signature]



Armenia, Quindío. Agosto 02 de 2019

Señora

Alejandra María Pulgarin
Calle 49 # 53 - 50 El Camino de Cocora Torre 2 Apto 104,
Armenia, Quindío

Ref.: Actualización de avance del proyecto Montecarlo Plaza Sky Club

Cordial Saludo,

En mi calidad de Directora Comercial de la empresa Constructodo de la Sabana S.A.S., sociedad comercial de derecho privado, identificada con el NIT 900.882.014-1, domiciliada en Armenia - Quindío; muy respetuosamente me permito dar a conocer la situación actual del proyecto en el cual usted se encuentra vinculado como inversionista, con el fin de informarle los avances y proyecciones que la empresa tiene a la fecha.

Válido es iniciar esta comunicación; definiendo claramente cuáles han sido las situaciones que viene atravesando la ciudad de Armenia en lo que tiene que ver con la pérdida de dinamismo del sector de la construcción, afectando inclusive, el normal desarrollo de nuestro proyecto, acontecimientos estos que paso a explicar brevemente:

Con respecto a las fechas de entrega, es evidente que existen retrasos en los avances de la construcción del proyecto; donde usted tiene proyectada su inversión, pero es menester explicarle que éstos obedecen principalmente a situaciones ajenas a la voluntad de la constructora, las cuales se verán reflejadas en los puntos subsiguientes.

Pertinente es mencionar que la ciudad de Armenia viene atravesando por una situación especial por parte de la Administración Municipal, la cual viene afectando directamente al sector de la construcción, ya que el Alcalde electo, la exalcaldesa y algunos funcionarios de esa entidad están privados de la libertad, por hechos de corrupción, lo que origina una incertidumbre jurídica no solo en el sector de la construcción sino en el dinamismo propio de la Alcaldía Municipal como ente regulador de todas las actividades locales, ambiente éste que se ha mantenido a lo

CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
Carrera 18 # 59-03 L-1-33 Centro Comercial Diag. Estadio Centenario
Tel: 7342777 Cel. 3045257388
Mail: constructododelasabana@gmail.com



largo del año 2018 y solo hasta el pasado 21 de septiembre, con el nombramiento del señor OSCAR CASTELLANOS TABARES, como nuevo alcalde de la ciudad, de quien se espera que termine el periodo constitucional 2016-2019, se pretende recuperar el dinamismo perdido en el sector de la construcción de la ciudad y poder continuar con la consecución de toda clase de tramitología y permisos que se ven limitados con este limbo administrativo en el que nos encontramos.

Igualmente, es importante hacer claridad en los últimos acontecimientos presentados en la ciudad de Armenia, donde las autoridades locales tienen serias divergencias en la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), ya que un tema de hermenéutica jurídica tiene enfrentada a la oficina de planeación Municipal, a la Corporación Regional del Quindío y a la Procuraduría de Tierras y Sostenibilidad; lo que viene afectando nuestro sector a grado sumo, ya que al momento existen varias obras estancadas por infracciones urbanísticas que perjudican la operatividad de los contratistas y los tiempos de entrega de las obras; escenario éste que no se presenta en nuestro proyecto directamente toda vez que nuestra obra no tiene objeciones de tipo urbanístico por parte de las autoridades, pero ésta situación que vive la ciudad no solo afecta a los constructores sancionados sino a los demás proyectos inmobiliarios por cuanto todo el tema legal para el avance de las obras, que necesariamente está ligado al dinamismo de la Alcaldía Municipal, se encuentra sin una respuesta oportuna por parte de funcionarios que no resuelven a tiempo nuestros requerimientos y por tanto originan retrasos en el avance normal de las obras.

De la misma manera se hace necesario aclarar que la inversión que usted está realizando en nuestro proyecto, se encuentra pactada bajo el criterio de preventa, que no es otra cosa que el sistema de compra de vivienda sobre planos, que utilizan los constructores en el país para comercializar sus proyectos sin haber iniciado su construcción, lo cual es completamente legal en nuestra legislación interna y que tiene su origen en una de las estrategias utilizada por los constructores, después de la crisis de los 90's, encaminada principalmente a reducir y minimizar los riesgos asociados a la construcción, pues se inicia la venta de la obra, de manera previa a su construcción, hasta asegurar los recursos para terminar el proyecto (punto de equilibrio). Con esto se empezó a consolidar el sistema para disminuir el riesgo de acumular inventarios de viviendas terminadas y de generar una caída en los precios de la finca raíz, lo cual en gran medida favorece a ambas partes ya que los primeros estabilizan sus finanzas con la preventa y los segundos se benefician de la valorización alcanzada en el desarrollo del proyecto.

Sin embargo, en aras de mantenerlos al tanto de lo que sucede con el proyecto, les queremos informar que la constructora nunca ha descansado, y se encuentra realizando ingentes esfuerzos, para asegurarse de que éste sea el mejor de Armenia y el Quindío; por eso queremos contarles que constantemente hacemos negociaciones en beneficio de su inversión, muestra de ello está que hace pocos

CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
Carrera 18 # 59-03 L-1-33 Centro Comercial Diag. Estadio Centenario
Tel: 7342777 Cel. 3045257388
Mail: constructododelasabana@gmail.com



días firmamos un acuerdo con la cadena de hoteles más grande del mundo y que actualmente no hace presencia en la región, para que con una de sus marcas y que será el segundo de su tipo en el país, esté presente en Montecarlo Plaza. Por temas legales, aún no podemos confirmarles el nombre de la marca, pero les aseguro que será trascendental no solo para el proyecto y para la región sino principalmente para su inversión y valorización posterior; por lo que les agradecemos la confianza que han depositado en nosotros y nos comprometemos a mantenerlos al tanto de lo que suceda en adelante, a la espera de que sigan confiando y creyendo en nosotros.

Con profundo agradecimiento.

Verónica Aguirre
Directora Comercial
Constructodo De La Sabana S.A.S.

CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
Carrera 18 # 59-03 L-1-33 Centro Comercial Diag. Estadio Centenario
Tel: 7342777 Cel. 3045257388
Mail: constructododelasabana@gmail.com

40

Armenia, Quindío 19 de julio de 2018

Señora,
Alejandra María Pulgarín
Inmueble Apartamento 607 Torre 2 Parq. 4 S1T2

Asunto: Envío recibos de caja

Por medio de este documento se le hace entrega del siguiente recibo de caja N° 2204.

Gracias por su atención

Cordialmente

Lina M Zapata

LINA MARCELA ZAPATA RODRIGUEZ

Gestión y cobranza



Armenia Quindío 20 Abril 2018

Señora

MARIA ALEJANDRA PULGARIN

ARMENIA

Asunto: Respuesta Propuesta de Pago

Por medio de la presente damos respuesta a la propuesta de pago y fecha de entrega del Apartamento 607 Parquadero 4 T2, se puede dar la prorroga a la última cuota de pago del Inmueble mencionado.

Cliente	Valor Pactado	\$ 112.807.900	VALOR TOTAL INMUEBLES 100%	FECHA DE PAGO	RC	Intereses
ALEJANDRA MARIA PULGARIN (APTO 607 TORRE 2 PARQ 4 S1 T2)	\$2.986.900		30% CUOTA INICIAL INMUEBLE	30-mar.-18		\$2.986.900
Saldo a pagar 30 % Inicial	\$2.986.900		Total 30 %			\$2.986.900

La fecha de entrega del Inmueble se llevará a cabo en el Segundo Semestre del Año 2019

Reiteramos que para nuestra Empresa usted como cliente es lo más importante.

Cordialmente

CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
RENE RIVERA
GERENTE GENERAL
CRA 18 # 59 - 03 PISO 2 LOCAL 1 CC SAN SUR
Tel: 7342777



Armenia, agosto 02 de 2019

Señor

Alejandra Maria Pulgarin

Calle 49 # 53 - 50 El Camino de Cocora Torre 2 Apto 104.
Tel. 3136682518

Armenia, Quindío

Asunto: **Remisión Documentación.**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, remitimos documentación del apartamento 607 torre 2 del Proyecto MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA en Armenia, Quindío, Colombia.

- 2 copias de otrosi a contrato de promesa de compraventa para autenticar y devolver.

Recuerde que el documento tiene vigencia de 7 días desde la fecha de recibido, Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Andrés Felipe Zamudio
Asesor Jurídico
Constructodo De La Sabana S.A.S.
Tel. (6) 7342777

MONTECARLO PLAZA MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL
KM 1,5 VIA AEROPUERTO EL EDEN
Carrera 18 # 59-03 L-2-1 Centro Comercial Diag. Estadio Centenario
Tel: 7342777 Cel 3127356086
Mail: constructododelasabana@gmail.com

Armenia, Quindío 18 de Julio de 2018

**CONSTRUCTORA
CONSTRUCTODO DE LA SABANA
Proyecto MONTECARLO PLAZA
L.C**

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL-RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS.

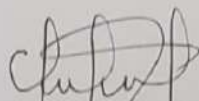
Cordial saludo

Yo **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.993 de Armenia Quindío, actuando en nombre propio, y en mi condición de prominente comprada del Apartamiento 607, parqueadero 4 y deposito 12 de la Torre 2, del Proyecto inmobiliario **MONTECARLO PLAZA**, por medio del presente escrito solicito a esta constructora asumir los costos por concepto de arrendamiento de vivienda urbana en los cuales he tenido que incurrir desde el mes de abril del presente año y hasta la fecha de entrega material del apartamento, esto debido al retraso presentado en la entrega del inmueble prometido en venta.

Los gastos por concepto de pago de canones de arrendamiento se proyectan por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), de no ser posible el reconocimiento en efectivo de este valor, solicito al prominente vendedor que este valor sea imputado y sufragado de igual forma por la constructora respecto a los gastos notariales y de registro de la protocolización de las escritura de traspaso, esto con el fin de minimizar los perjuicios causados por las dilataciones imputables a esta empresa

Agradezco la atención y colaboración prestada

Atentamente



ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS

cc. 41.942.993

TELEFONO: 3136682518

Calle 49 # 53-50 El Camino de Cocora Torre 2 Apto 104 de Armenia Quindío

Recibida 19/07/2018
Sala Legal
1900882014-1

Armenia, octubre 25 de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Casa del Consumidor
Armenia-Quindío



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 19-250338-00000-0000

Fecha: 2019-10-28 15:06:08 Dep: 4005 GTCALIFICAR
Tra: 400 DEM PROT JUR 50 Evt: 902 DEMANDA
Act: 411 PRESENTACION Folios: 48

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

REFERENCIA	Acción de protección al Consumidor
demandante	ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS C.C 41.942.993 JUAN CARLOS GODOY ALZATE C.C. 9.726.926 Apoderado: JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ C.C. 18.394.747 T.P 165818 del C.S.J
demandado	CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. Nif 900.882.014-1 Representante Legal: RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS o quien haga sus veces

JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.747, acreditado a través de la tarjeta profesional número 165.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado jurídico de la señora **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS**, mayor de edad, vecina de Armenia Q., identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.993, Y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE** mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado con la cedula de ciudadanía número 9.726.926 de Armenia Q., por medio del presente escrito me permito presentar **Acción de protección al Consumidor**, ante esta entidad para que se resuelva conflicto en contra de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** debido al incumplimiento de la construcción y publicidad engañosa generada por la no entrega del proyecto y la no construcción del inmueble prometido en venta distinguido así: **Apartamento 607 de la Torre 2** del proyecto denominado **MONTECARLO PLAZA SKY CLUB** ubicado en la avenida Montecarlo #18-45 conjunto **Montecarlo plaza SKY CLUB-propiedad Horizontal** de la ciudad de Armenia Quindío, fundamentada en los siguientes:

II. HECHOS:

PRIMERO: Que el día 14 del mes de junio del año 2016, La señora **ALEJANDRA MARÍA PULGARIN** y el señor **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, suscribieron en calidad de Promitentes Compradores Promesa de compraventa con **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S** quien obra en calidad de promilente vendedor del Bien distinguido como **Apartamento 607 de la torre 2** del proyecto denominado **MONTECARLO PLAZA SKY CLUB** en la ciudad de Armenia y Parqueadero No 4 de la Torre 2.

SEGUNDO: Que la descripción ofrecida en la promesa del contrato de compraventa y contenida en el **PARAGRAFO 1 DE LA CLAUSULA SEGUNDA**, manifiesta lo siguiente:

“Sera el **Apartamento 607 de la Torre 2** de 47.48 m2, de área construida con 2 (dos) Alcobas, 2 (dos) Baños, Sala comedor, cocina, cuarto de ropas y Balcón, se entrega con puerta de Acceso, puertas de Alcobas y Baños, Closet en cada Habitación, Mueble de cocina inferior con mesón en Acero inoxidable y superior de 1.60 m de ancho y 0.80 m de ancho, cerámica gris y muebles en madera blanca értico **Parqueadero 4 de la Torre 2** de 5X 2.50 m de área.

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA
TELEFONO: 7410064
CELULAR: 3205879058

CORREO ELECTRONICO: gabon2edofscsconsultores@outlook.com - abogadogonzalezsanchez@gmail.com
Página web: www.gabon2edofscsconsultores.com.co
ARMENIA - QUINDÍO - COLOMBIA

TERCERO: Que el precio pactado en la promesa de compraventa de los bienes ofrecidos son los siguientes por el Apartamento 607 de la Torre 2 la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$82.766.000)** y por el Parqueadero No 4 torre 2 la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000)** valor total de los inmuebles objeto del contrato de promesa de compraventa es **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$94.766.000).**

CUARTO: Dentro de la promesa de compraventa se estipula en su **Clausula Octava:** La entrega real y material de los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa se efectuara por el **PROMITENTE VENDEDOR** a los cinco (05) días siguientes de la firma de la escritura".

Esto es que a la firma de la escritura que debió haber sido dentro del primer semestre de 2018, como lo estipula el clausulado en la promesa de compraventa o sea el 14 de junio de 2018, a partir de ahí se contaban cinco (05) días siguiente para hacer la entrega real o material del bien o sea el 19 de junio de 2018 tiempo el cual no se cumplió.

QUINTO: Que de acuerdo al cronograma de pagos que se pactó dentro de la promesa de compra y venta la promitente compradora se encontraba al día y había efectuados los siguientes pagos los cuales relaciono a continuación:

No. recibo	Fecha	Concepto	Valor
0242	14 de junio 2016	Reserva apartamento 607 torre2 y parqueadero 4 torre2	\$1.500.000
0273	30 de junio 2016	Abono al 10% apartamento 607 torre2 parqueadero 4	\$4.500.000
0337	29 julio 2016	Pago cuota mes de julio apto 607 torre 2 y parqueadero 4 torre 2	\$ 500.000
0421	02 septiembre 2016	Cuota correspondiente mes de agosto apto 607 torre 2 parqueadero 4 torre2	\$ 500.000
503	07 octubre 2016	Pago total 10% apto 607 torre2 y parqueadero 4 torre 2	\$2.476.600
552	01 noviembre 2016	Pago cuota mes de octubre apto 607 torre 2 parqueadero 4 torre 2	\$ 500.000
615	29 noviembre 2016	Pago cuota mes de noviembre apto 607 torre2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
697	30 diciembre 2016	Cuota # 7 del 20% apto 607 torre 2 y parqueadero 4 torre 2	\$2.988.450
782	01 febrero de 2017	Cuota No. 5 del 20% apto 607 torre2 parqueadero 4 T2	\$ 500.000
884	02 marzo 2017	Pago cuota No. 6 del 20% apto 607 T2 parqueadero 4 T2	\$ 500.000
969	04 abril 2017	Pago cuota 7 del 20% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2 Pago total del deposito	\$2.600.000
1079	05 mayo 2017	Pago cuota No. 12 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
1154	31 mayo 2017	Pago cuota No. 13 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
1224	05 julio 2017	Cuota No. 14 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$1.990.000
1263	05 julio 2017	Cancelación cuota 14 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$1.000.000
1375	03 agosto 2017	Pago cuota No. 15 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
1476	05 septiembre 2017	Pago cuota 16 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
1556	03 octubre 2017	Pago cuota No. 17 del 30% Apto 607 T2 y parqueadero 4 del T2	\$ 500.000
1658	08 noviembre 2017	Pago cuota No. 18 del 30% Apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
1755	06 diciembre 2017	Pago cuota No. 19 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
1858	05 enero 2018	Pago cuota No. 20 del 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$2.988.500
1929	05 febrero 2018	Cuota inicial 30% apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$ 500.000
2009	05 marzo 2018	Pago cuota apto 607 T2 parqueadero 4 T2	\$ 500.000
2204	01 julio 2018	Pago correspondiente al mes de junio apto 607 T2 y parqueadero 4 T2	\$2.988.450
Total pagos efectuados			\$30.532.000

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA
TELEFONO: 7410064
CELULAR: 3206879058

CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojgonzalezsanchez@gmail.com
Página web: www.gsabogadosconsultores.com.co
ARMENIA - QUITO - COLOMBIA

SEXTO: Los promitentes compradores se han visto afectados en su economía debido al incumplimiento en la entrega real y material de los inmuebles prometidos en venta, debiendo pagar cánones de arrendamiento con los cuales ellos no contaban de acuerdo a la programación de entrega del bien inmueble que debió haber sido el 19 de junio de 2018, y pactada dentro de la promesa, por lo cual solicito a través de oficio de fecha 18 de julio de 2018, dirigido a CONSTRUCTODO DE LA SABANA el pago por perjuicios ocasionados al incumplimiento lasando el valor en **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)**.

SEPTIMO: A través del Asesor Jurídico de Constructodo La Sabana se envió a los promitentes compradores, oficio de fecha 02 de agosto de 2019, por medio del cual realizaban **OTRO SI** a la promesa inicial del proyecto denominado MONTECARLO PLAZA y en donde unilateralmente cambiaron algunas cláusulas contractuales inicialmente pactadas, documento "OTRO SI" que la señora ALEJANDRA MARIA PULGARIN, no pretende aceptar ni firmar.

OCTAVO: Que debido al incumplimiento en la entrega de los inmuebles y la publicidad que fue utilizada inicialmente para ofrecer el proyecto y firmar la promesa de compra venta entre las partes, esta se considera engañosa toda vez que se está cambiando con el **otro si** lo ofrecido inicialmente y lo que llamo la atención para adquirir los inmuebles por parte de la promitente compradora. Por lo anterior se manifiesta el deseo que tiene el convocante de no continuar dentro de este proceso y proyecto de vivienda y le sean devueltos los dineros pagados.

III. OBJETO DE LA PETICIÓN

Pretenden los demandantes se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar la devolución de los dineros pagados al convocado CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. y hacer efectivo el PARAGRAFO 3: de la Cláusula Sexta de la promesa inicialmente firmada entre las partes que reza lo siguiente: Las Partes acuerdan que en caso de que el incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR se daba a razones ajenas a su voluntad, el mismo hará devolución de los dineros entregados con los respectivos intereses generados a la tasa del interés bancario efectivo anual para liquidación en cuentas de ahorro hasta la fecha de su devolución.

Lo anterior aplica al caso en el entendido que los promitentes compradores no tiene que soportar el incumplimiento de la Constructora para la entrega de sus inmuebles prometidos en venta y menos por las razones que expreso La Constructora En oficio de agosto 02 de 2019, Toda vez que no es de buen recibo que la Constructora excuse su incumplimiento a los temas referentes a la administración Municipal y el actuar de sus dirigentes.

Ahora bien, con base a los aspectos fácticos y jurídicos que aquí se exponen, esta negociación se orienta a evitar de esta forma las acciones pertinentes que se señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico, se solicita:

Primero: La devolución de los dineros pagados y entregados a CONSTRUCTODO DE LA SABANA. Negociados en promesa de compraventa distinguidos con el apto 607 Torre 2 y el parqueadero 4 Sótano torre 2, los cuales aún no le han entregado a la convocante generándose un incumplimiento pactado en la promesa de compraventa. Suma que ascienda a **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$30.532.000)**, ya que la DEMANDADA no desea continuar con el proyecto.

Segundo: que se haga la debida indexación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del dinero entregado en su momento por los compradores, o en su defecto el pago de sus intereses de mora establecidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA PETICION

Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO, Lo anterior aplica al caso en el entendido que los promitentes compradores no tienen que soportar el incumplimiento de la Constructora para la entrega de sus inmuebles prometidos en venta y menos por las razones que expreso La Constructora En oficio de agosto 02 de 2019, Toda vez que no es de buen recibo que la Constructora excuse su incumplimiento a los temas referentes a la administración Municipal y el actuar de sus dirigentes. Ya que se dejó expreso en promesa de compraventa las fechas de escrituración y entrega. De igual manera no pretende firmar el Otro Sí donde La Parte Vendedora Hace modificaciones en los plazos y en el proyecto que ofreció inicialmente.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD ENGAÑOSA: Se observa inicialmente los tipos de apartamentos que se ofrecen en su folleto publicitario donde ofrecen 3 tipos de apartamentos con la siguientes medidas **tipo 1** 59.06m², **tipo 2** 49.9m² y **tipo 3** 50.42m²

Ahora bien, en la promesa de compraventa que firmo la señora Alejandra María Pulgarín y el señor GODOY ALZATE, se describe el apartamento 607 de la torre 2 con un Área de 47 48 m² medida de área que no concuerda con los tipos de apartamentos publicitados en su folleto.

De igual manera la Constructora realizando el **otro si** modifica inicialmente el proyecto ofrecido a la convocante en el entendido:

- **DE LA CLAUSULA SEGUNDA** donde modifica el proyecto a 360 apartamentos donde inicialmente ofreció el proyecto con 386 apartamentos.
- En promesa inicial el mueble de la cocina se ofreció en acero inoxidable ahora con el otro si lo ofrecen en granito de mármol.
- Se ofreció parqueadero 4 sotano de la torre 2 con área de 5x2.50m, con el otro si lo modifican tanto en la ubicación del parqueadero ya no siendo el 4 si no el 31 de la torre 2-3.
- En negociación y documento inicial se ofreció enchape cocina solo sobre el mesón altura 40 cm, con el otro si modifican Enchape solo en salpicadero.
- En cuanto a las áreas comunes del proyecto se cambian totalmente con el otro si. Como se observa en la torre 1 el promitente vendedor o hace salón múltiple o gimnasio y en el folleto publicitario ofrecen Gimnasio (no siendo este opcional).
- En cuanto a la referido en LA ENTREGA DEL PROYECTO POR ETAPAS: en el otro si cambia completamente lo ofrecido en promesa inicial y redistribuyen lo ofrecido.

Entre otras modificaciones tales como la solemnización de la escritura y por ende su entrega.

Por lo anterior, se observa una publicidad engañosa al inicio para captar el interés del cliente e incentivarlo a la compra y que a futuro será cambiada como se observa en este caso.

V. COMPETENCIA

Es usted competente como entidad protectora del consumidor para conocer de mi inconformidad en la negociación que realice con la Constructora CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S toda vez que el proyecto denominado MONTECARLO PLAZA SKY CLUB ubicado en el Kilómetro 1.5 Vía al Aeropuerto el Edén Armenia Quindío.



Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS
E. S. D.

-REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
ACTOR: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS
GODOY ALZATE
ACCIONADA: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.
RADICADO: 2019-250338

MARLON EDUARDO GARCIA LEON, identificado con cédula de ciudadanía 1.097.394.302 de Calarcá, Q, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 261.062 del C.S. de la J; obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **CONSTRUCTODO LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.882.014, representada legalmente por el señor **RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.289.437, mediante el presente escrito da contestación a la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** promovida por los señores **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, en ocasión a la promesa de compraventa suscrita entre las partes el pasado 14 de junio de 2016, por el inmueble 607 de la torre 2 del proyecto denominado **MONTECARLO PLAZA SKY CLUB**, ubicado en la ciudad de Armenia, contestación que se da en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1.1. ACTORA:

ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS, mayor, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía 41.942.993.

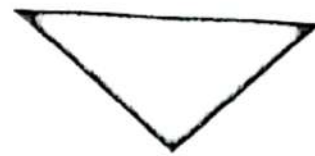
JUAN CARLOS GODOY ALZATE mayor, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía 9.726.926.

1.2. APODERADO:

La demandante actúa dentro del presente asunto representada por el suscrito abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.747 y tarjeta profesional número 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a poder que me fuera otorgado por la parte.

1.3. ACCIONADA

La sociedad **CONSTRUCTODO LA SABANA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.882.014, representada legalmente por el señor **RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.289.437.



1.4. APODERADO:

La demandada actúa dentro del presente asunto representada por el suscrito abogado **MARLON EDUARDO GARCIA LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.394.302 de Calarcá, Quindío y tarjeta profesional número 261.062 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a poder que me fuera otorgado por la parte.

CAPITULO II. FRENTE A LOS HECHOS

2.1. AL HECHO PRIMERO: Es cierto, como se colige del contrato de promesa de compraventa aportado por la parte actora.

2.2. AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, como se colige del contrato de promesa de compraventa aportado por la parte actora, según el parágrafo primero de la **CLÁUSULA SEGUNDA** denominado "**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA**".

2.3. AL HECHO TERCERO: Es cierto, como se extrae de la **CLÁUSULA CUARTA** denominada "**PRECIO**" del contrato de promesa de compraventa suscrito el 14 de junio de 2016.

2.4. AL HECHO CUARTO: Es cierto.

2.5. AL HECHO QUINTO: Es cierto.

2.6. AL HECHO SEXTO: No es un hecho. Corresponde a una apreciación subjetiva de la parte, además a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso, la demandante tiene la carga de probar los supuestos de hecho y de derecho en que fundamenta sus pretensiones, por lo que lo narrado en este supuesto deberá ser soportado en pruebas debidamente aportadas al plenario.

2.7. AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, la parte actora en el presente trámite no firmo el "**OTRO SI**" mencionado.

2.8. AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, lo que no es cierto es lo referente a la publicidad engañosa, ni lo referente a los cambio de fechas sean la causal del incumplimiento, pues como se ha manifestado en el mismo hecho, la constructora no engaño, toda vez que propuso la firma de un contrato "**OTRO SÍ**" modificadorio en harás de contar con el consentimiento de los compradores.

CAPÍTULO III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ellas, pero dejamos el canal abierto de comunicación con el fin de solucionar las diferencias existentes entre las partes, por algún método alternativo de solución de conflictos.

CAPÍTULO IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Después de revisar la presente acción de protección al consumidor propuesta por la parte actora por intermedio de su apoderado, y los anexos relacionados en el capítulo VII de la misma, se logra evidenciar que NO ha agotado requisito de procedibilidad como lo estipula el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, es decir no se realizó reclamación directa a mi representada, lo que generaría falta de competencia del superintendente delegado para los asuntos jurisdiccionales.

La anterior excepción previa se formula con observancia en el numeral 1 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y se le imprimirá el trámite del artículo 101 ibidem.

CAPÍTULO V. PRUEBAS

De manera respetuosa me permito relacionar a continuación las pruebas que soportan y demuestran la certeza de los hechos aquí narrados:

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted Señor[a] Juez [a] señalar, a los señores **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé.

CAPÍTULO VI. ANEXOS

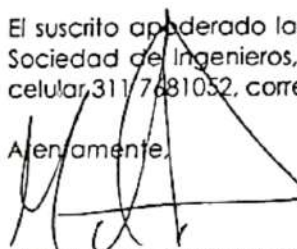
Se presentan los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales de la presente acción, el poder para actuar otorgado por la constructora en favor del suscrito.

CAPÍTULO VII. NOTIFICACIONES

La parte actora y pasiva en las direcciones ya aportada en el escrito de demanda.

El suscrito apoderado los recibirá en la Cra 13 No. 18 - 31 Of. 101 Edificio Sociedad de Ingenieros, de Armenia o en la Secretaria de su Despacho, celular 311 7681052, correo electrónico Marlongarcia@civitaslex.com.

Atenidamente,


MARLON EDUARDO GARCIA LEON
C.C. 1.097.394.302 de Calarcá, Quindío
T. P. 261.062 del C. S. J.



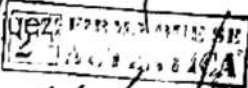
Señores
CASA DEL CONSUMIDOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
Armenia - Quindío

Referencia: Memorial Poder.

RENE PRMITIVO RIVERA RIOS, mayor, domiciliado y residente en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía 79.289.437, obrando en nombre y representación de la constructora **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificación del Nit. 900.882014-1, a usted, con todo respeto, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MARLON EDUARDO GARCIA LEON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, titular de la tarjeta profesional No. 261.062 del C.S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.394.302 de Calarcá, Quindío, para que en nombre y representación inicie, actúe y lleve hasta su terminación **Acción de Protección al Consumidor** contenida en el Artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, promovida por los señores **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, bajo el radicado 2019-250338-4, en contra de la constructora **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**

El apoderado queda ampliamente facultado para sustituir y reasumir este poder, elevar derechos de petición en mi nombre, recibir, conciliar, transigir, desistir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares y la inscripción de las mismas y en general las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para realizar cualquier gestión en beneficio de mis intereses.

Señor



RENE PRMITIVO RIVERA RIOS
C.C.

197-10910eb4
NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
FIRMA REGISTRADA
D.L. 960/70 Art. 73
El Notario 2do de Armenia - (Quindío)
CERTIFICA, mediante confrontación visual,
que la firma que aparece en este documento
corresponde a la registrada ante esta Notaría
por:
RIVERA RIOS RENE PRIMITIVO
identificado con la. C.C. 79289437
El documento lo exhibe
GARCIA LEON MARLON
EDUARDO
quien se identifico con la
C.C. 1097394302
Armenia - Quindío 2019-12-01 15:01:54
Ruth Alexandre Velbuena Cordero
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA
15476 / 26 / NOV / 2019

Numero 10927 17/11/2020

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 19-250338

Demandante: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Demandada: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERVINIENTES

Por la parte Demandante: Compareció ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS identificada con cedula de ciudadanía 41942993 Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE identificado con cedula de ciudadanía 9726926, quienes otorgaron poder especial al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 18394747 y T.P. 165.818 del C.S. de la J.

Por la parte Demandada: Compareció RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS identificado con cedula de ciudadanía 79289437 quien otorgó poder especial a la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 41943361 y T.P. 134.655 del C.S. de la J.

Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA, Profesional adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa al Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Etapas adelantadas en audiencia:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. En virtud del control de legalidad, las partes y el Despacho manifestaron no advertir irregularidades ni vicios de nulidad.
3. Se absolvió el interrogatorio de parte.
4. Se fijaron hechos, pretensiones y se fijó el litigio.
5. Se decretaron las pruebas documentales aportadas al proceso.
6. Se cerró el debate probatorio.
7. Se decretó la oportunidad para presentar alegatos.
8. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con **NIT 900882014 – 1** vulneró los derechos del consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con **NIT 900882014 – 1**, que a favor de **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía **41942993** Y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía **9726926**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presente audiencia reembolse la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$30.532.000)**.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por ambas partes, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)

Numero 10927 17/11/2020

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir en incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 que deberán ser pagados por dicho extremo procesal. Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación.

SEPTIMO: La presente decisión se notifica en estrados a las partes.



Firmado digitalmente por:
ANDREA CAROLINA
VELASQUEZ LACERA
Fecha: 2020.11.17
09:20:12 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA

AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
AUTO NÚMERO 6766 DE 2021
(27/01/2021)

"Por el cual se aprueba una liquidación de costas"

Acción de protección al consumidor

Radicado No. 19-250338

Demandante: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS / JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Demandada: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría el día 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por: JULY ALEJANDRA
ESPINOSA ESPINOSA
Fecha: 2021.01.27
08:50:08 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

JULY ALEJANDRA ESPINOSA ESPINOSA¹



¹ Profesional universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE NO.: 2019 - 250338
DEMANDANTE (S): ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE
DEMANDADO (S): CONTRUCTODO DE LA SABANA SAS


Dando cumplimiento a lo ordenado en Sentencia proferida en Acta No. 10927 del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) respectivamente, me permito presenta la liquidación de costas del proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

SON: Un millón de pesos M/CTE

Hoy, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 366 C.G.P.



Firmado digitalmente
por PEDRO ALEJANDRO
NIÑO ROA
Fecha: 2020.11.24
21:01:49 -05'00'

PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA
Secretario Ad Hoc

Elaboro: GRV

Armenia Quindío, 03 de diciembre de 2020

Señores

CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S

Armenia, Quindío

ASUNTO: CUENTA DE COBRO – SENTENCIA número 10927 del 03/11/2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.747 de Calarcá Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 165.818 del C.S.J., y actuando en nombre y representación de la señora ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS identificada con cedula de ciudadanía número 41942993 y JUAN CARLOS GODOY ALZATE identificado con cedula de ciudadanía número 9726926, conforme poder especial conferido ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, mediante el presente escrito de manera atenta y respetuosa me permito presentar cuenta de cobro, acorde a la sentencia ejecutoriada número 10927 del 03 de noviembre de 2020, expedida por el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, mediante acción de protección al consumidor interpuesta por mis representados con proceso de radicado número 19-250338, tal como se notificado en estrados el día 03 de noviembre de 2020, en audiencia de protección al consumidor regulado en el artículo 392 del Código General del proceso, por lo tanto se procede a dar presentar formalmente el cobro declarado. Por consiguiente, se manifiesta así:

CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S

NIT: 900882014 – 1

DEBE A:

ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS

C.C: 41942993 Y

JUAN CARLOS GODOY ALZATE

C.C: 9726926

LA SUMA DE TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE
(\$30.532.000).

Por concepto de cumplimiento de la orden que imparte la sentencia ejecutoriada número 10927 del 03 de noviembre de 2020, reembolso del dinero.

La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE **(\$1.000.000)**

Por concepto de agencias en derecho fijadas dentro del fallo mencionado.

Valor total a pagar:

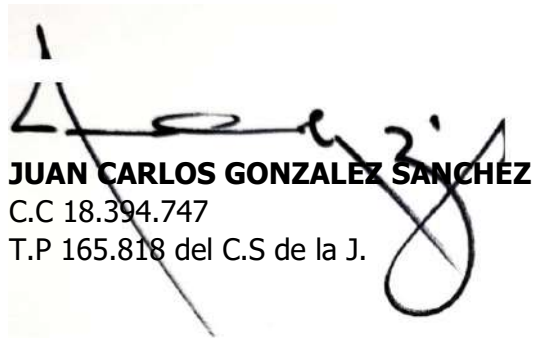
**TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE
(\$31.532.000)**

Favor consignar estos recursos en la cuenta de ahorros número 136770004408 del Banco Davivienda a nombre de la señora ALEJANDRA MARIA PULGARIN.

Se anexa copia de la sentencia número 10927 y certificación bancaria de cuenta de ahorros.

Dicha cuenta de cobro se da traslado a la superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, con el fin de que si esta no se hace efectiva se de aplicación al numeral 4 y 5 de dicha sentencia emanada.

Atentamente,



JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C 18.394.747
T.P 165.818 del C.S de la J.

ANEXOS:



Numero 10927 17/11/2020

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 19-250338

Demandante: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Demandada: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERVINIENTES

Por la parte Demandante: Compareció ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS identificada con cedula de ciudadanía 41942993 Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE identificado con cedula de ciudadanía 9726926, quienes otorgaron poder especial al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 18394747 y T.P. 165.818 del C.S. de la J.

Por la parte Demandada: Compareció RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS identificado con cedula de ciudadanía 79289437 quien otorgó poder especial a la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 41943361 y T.P. 134.655 del C.S. de la J.

Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA, Profesional adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa al Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Etapas adelantadas en audiencia:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. En virtud del control de legalidad, las partes y el Despacho manifestaron no advertir irregularidades ni vicios de nulidad.
3. Se absolvió el interrogatorio de parte.
4. Se fijaron hechos, pretensiones y se fijó el litigio.
5. Se decretaron las pruebas documentales aportadas al proceso.
6. Se cerró el debate probatorio.
7. Se decretó la oportunidad para presentar alegatos.
8. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con NIT **900882014 - 1** vulneró los derechos del consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con NIT **900882014 - 1**, que a favor de **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía **41942993** Y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía **9726926**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presente audiencia reembolse la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$30.532.000)**.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por ambas partes, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

AJD1-F19 Vr1(2019-12-19)

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 01900021016
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 19, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (571) 5970000 - e-mail: contacto@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Numero 10927 17/11/2020

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir en incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 que deberán ser pagados por dicho extremo procesal. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SEPTIMO: La presente decisión se notifica en estrados a las partes.



Firmado digitalmente por:
ANDREA CAROLINA
VELASQUEZ LACERA
Fecha: 2020.11.17
09:20:12 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA

AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000810165
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 2, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

 Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

25/11/2020

Por medio de la presente hacemos constar que la **señora ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** con **Cédula de Ciudadanía** número **41942993**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número **0570136770004408**
Fecha de apertura **28/08/2009**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Bogotá D.C., 21/07/2021

AUTO NÚMERO 85107

“Por el cual se requiere para el cumplimiento”

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 2019 - 250338

Demandantes: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Demandado: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se advierte que el proceso de la referencia se encuentra cursando el trámite ante el Grupo de Trabajo Para la Verificación del Cumplimiento, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas en el artículo 24 del C.G.P.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante memorial radicado por el apoderado de **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, obrante a Consecutivos No. 25 y 26 del expediente, se advirtió al Despacho acerca del incumplimiento del demandado a lo ordenado en la Sentencia proferida en Audiencia el 3 de noviembre de 2020, cuyo extracto reposa en el acta No. 10927 del mismo año (Consecutivo No. 16), se le dará inicio al trámite previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Por lo anterior, con el fin de salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y con el propósito de evitar la imposición de la multa sucesiva prevista en el literal (a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, por el eventual incumplimiento de la orden proferida en la referida sentencia, se requiere a **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la observancia de la referida orden o manifieste las razones que justifiquen el retardo en el acatamiento de la misma.

En ese sentido, se advierte al demandado que si transcurrido el término aludido no es atendido lo requerido por el Despacho, se procederá a la imposición de una multa equivalente a la séptima parte de un salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo a lo ordenado en la Sentencia correspondiente.

De otra parte, se informa al accionado que para cumplir con la obligación de acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la citada Sentencia, deberá aportar las pruebas y soportes necesarios que sustenten plenamente el apego a la misma.

Finalmente, se le pone de presente que como medio de impugnación, puede interponer el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.; así mismo, en caso de requerirlo podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 292 y 295 del Código General del Proceso a **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por: ESTEFANIA
FLORIAN RODRIGUEZ
Fecha: 2021.07.21
10:28:47 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ESTEFANIA FLORIÁN RODRÍGUEZ¹

¹ Profesional universitario adscrita al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución No.14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

**Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. **129**

De fecha: 22/07/2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. P.' or similar, written over a horizontal line.

FIRMA AUTORIZADA


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA
OFICIO No. 4006 - 1918 DE 2021

Bogotá D.C.
4006

Señor
JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com
ARMENIA-QUINDIO-COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 19-250338- -27-1	FECHA: 2021-05-07 19:01:35
DEP: 4006 GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARÍA	EVE: 329 INCUMPLIMIENTO ORDEN
TRA: 400 DEM PROT JURISD	FOLIOS: 6
ACT: 330 COMUNICACIÓN	

Asunto: Radicación: 19-250338- -27-1
Trámite: 400
Evento: 329
Actuación: 330
Folios: 6

Respetado Señor:


En atención a la solicitud elevada mediante radicados **No. 19-250338-00024-0001** y **No. 19-250338-00026-0001**, con el cual acredita el pago de las expensas necesarias a fin de obtener copias auténticas de varias piezas procesales, me permito informarle que, dado el Estado de Emergencia Sanitaria entendida como el "*Aislamiento Selectivo de Distanciamiento y Responsabilidad Individual*" provocada por el COVID-19 todos los puntos de atención y casas del consumidor se encuentran cerrados por disposición del Gobierno Nacional; sin embargo, en aras de atender las solicitudes de los usuarios, este Despacho a dispuesto el uso de herramientas tecnológicas por cual adjunto a esta comunicación se enviara copia de la Sentencia proferida en Acta No.10927.

Al igual que a través del siguiente enlace pueda acceder a la grabación de la misma solicitando el acceso mediante una cuenta en Gmail:

https://drive.google.com/drive/folders/1c89wDnec9YOEu_jcLe33JxNMOu2HU7P4?usp=sharing

De esta manera damos respuesta esperando haber cumplido con su requerimiento.

Atentamente,


Firmado digitalmente por
PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA
Fecha: 2021.05.10 15:10:55 -05'00'

PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

Elaboró: vrp
Revisó: car
Aprobó: pnino



DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias auténticas digitales correspondientes a la Sentencia contenida en el **Acta No. 10927** celebrada el día 3 de noviembre de 2020, la liquidación de costas elaborada por secretaria y el **Auto No. 6766** del 27 de enero de 2021 que las aprueba, coinciden con los originales que obran dentro del proceso virtual, las cuales se encuentran en el Sistema de tramites de la Entidad y fueron proferidas dentro de la ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, con radicado **No. 19-250338** de **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE** en contra de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**; Dicha Sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 03 de noviembre de 2020. Estas se expiden con fin de realizar el cobro ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso. Siendo primera copia que presta merito ejecutivo.

Lo anterior, en atención a la solicitud radicada por la parte **DEMANDANTE** bajo el consecutivo radicados No. 19-250338-00024-0001, con fecha de 25 de febrero de 2021 y No. 19-250338-00026-0001, con fecha de 23 de abril de 2021.

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



Firmado digitalmente por
PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA
Fecha: 2021.05.10
18:53:49 -05'00'

PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA

Elaboró Viviana Rodriguez

Numero 10927 17/11/2020

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 19-250338

Demandante: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Demandada: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERVINIENTES

Por la parte Demandante: Compareció ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS identificada con cedula de ciudadanía 41942993 Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE identificado con cedula de ciudadanía 9726926, quienes otorgaron poder especial al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 18394747 y T.P. 165.818 del C.S. de la J.

Por la parte Demandada: Compareció RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS identificado con cedula de ciudadanía 79289437 quien otorgó poder especial a la abogada MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA identificada con cedula de ciudadanía 41943361 y T.P. 134.655 del C.S. de la J.

Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio: ANDREA CAROLINA VELASQUEZ LACERA, Profesional adscrita al Grupo de Trabajo de Defensa al Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Etapas adelantadas en audiencia:

1. Se declaró fracasada la etapa de conciliación.
2. En virtud del control de legalidad, las partes y el Despacho manifestaron no advertir irregularidades ni vicios de nulidad.
3. Se absolvió el interrogatorio de parte.
4. Se fijaron hechos, pretensiones y se fijó el litigio.
5. Se decretaron las pruebas documentales aportadas al proceso.
6. Se cerró el debate probatorio.
7. Se decretó la oportunidad para presentar alegatos.
8. Se profirió la respectiva sentencia la cual indicó en resumen lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con **NIT 900882014 – 1** vulneró los derechos del consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con **NIT 900882014 – 1**, que a favor de **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía **41942993** Y **JUAN CARLOS GODOY ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía **9726926**, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presente audiencia reembolse la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$30.532.000)**.

TERCERO: El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por ambas partes, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado en el artículo precedente.

AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)



Numero 10927 17/11/2020

CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir en incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 que deberán ser pagados por dicho extremo procesal. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

SEPTIMO: La presente decisión se notifica en estrados a las partes.



ERM SUPER

Firmado digitalmente por:
ANDREA CAROLINA
VELASQUEZ LACERA
Fecha: 2020.11.17
09:20:12 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

ANDREA CAROLINA VELÁSQUEZ LACERA



AJ01-F19 Vr1(2019-12-19)



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
AUTO NÚMERO 6766 DE 2021

(27/01/2021)

"Por el cual se aprueba una liquidación de costas"

Acción de protección al consumidor

Radicado No. 19-250338

Demandante: ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS / JUAN CARLOS GODOY ALZATE

Demandada: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.

Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría el día 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Grupo de Trabajo para la Verificación del Cumplimiento para lo de su competencia.



NOTIFÍQUESE,

FRM_SUPER

Firmado digitalmente
por: JULY ALEJANDRA
ESPINOSA ESPINOSA
Fecha: 2021.01.27
08:50:08 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

JULY ALEJANDRA ESPINOSA ESPINOSA¹



¹ Profesional universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 14371 de 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso.

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE NO.: 2019 - 250338
DEMANDANTE (S): ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE
DEMANDADO (S): CONTRUCTODO DE LA SABANA SAS


Dando cumplimiento a lo ordenado en Sentencia proferida en Acta No. 10927 del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) respectivamente, me permito presenta la liquidación de costas del proceso de la referencia:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

SON: Un millón de pesos M/CTE

Hoy, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 366 C.G.P.



Firmado digitalmente
por PEDRO ALEJANDRO
NIÑO ROA
Fecha: 2020.11.24
21:01:49 -0500

PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA
Secretario Ad Hoc

Elaboro: GRV

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA

AUTENTICACIÓN

Se hace constar que la anterior copia digital coincide con el original que obra dentro del proceso virtual, la cual se encuentra en el sistema de trámites de la Entidad.



El (La) Secretario (a)



Armenia Quindío, junio 17 de 2021

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
 Armenia-Quindío

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	<p>ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS, C.C 41.942.993, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, quien se localiza en la calle 49 # 53-50 el Camino de Cocora Torre 02 apartamento 104 de Armenia Quindío.</p> <p>JUAN CARLOS GODOY ALZATE, C.C 9.726.926, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, quien se localiza en la ciudad de Armenia Quindío, quien se localiza en calle 49 # 53-50 el Camino de Cocora Torre 02 apartamento 104 de Armenia Quindío.</p> <p>Canal digital para notificación: Correo electrónico ampulgarin@uniquindio.edu.co</p> <p>Apoderado: JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ C.C. 18.394.747, abogado en ejercicio portador de la T.P 165818 del C.S.J en la calle 19 No. 14-17 oficinas 801 edificio suramericana de Armenia Quindío, Correo electrónico: gsabogadoconsultores@outlook.com abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com</p>
Demandado	<p>CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. Nit 900.882.014-1, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío</p> <p>Representante Legal: RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS, cedula de ciudadanía número 79.289.437 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, dirección Calle 15 norte No. 11-21 barrio la castellana de Armenia Quindío. constructododelasabana@gmail.com Juridico@constructododelasabana.com</p>

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.747 de Calarcá Quindío, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 165.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS**, mayor de edad y vecina de Armenia Q, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.942.993 y el señor **JUAN CARLOS GODOY ALZATE**, mayor de edad y vecino de Armenia Q, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.726.926, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** identificado con Nit número 900882014-1, representada legalmente por RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta. Para que se libre a favor de mis poderdantes y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.



II. HECHOS

1.- Mediante sentencia ejecutoriada y expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio con fecha del 03 de noviembre del año 2020 y numero 10927, y debidamente ejecutoriada declara a la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. identificada con NIT número 900882014-1 que vulnero los derechos de los consumidores, en este caso los señores ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2.- Que en el "RESUELVE" de la sentencia anteriormente ejecutoriada y expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordena a la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. identificada con NIT número 900882014-1 que, a favor de mis mandantes, dentro los 20 (Veinte) Días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia reembolse la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$30.532.000).**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Que de igual manera la Superintendencia de Industria y Comercio en su Numeral sexto resuelve de la respectiva condena a CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. al pago de las respectivas costas y agencias en derecho por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000).

4.- La sentencia emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio es una obligación clara, expresa y exigible.

5.- Al momento no se ha pagado ni abono alguno por parte de la entidad demanda por las presentes sumas de dinero, por lo cual hago exigible el pago de la sentencia.

6.- La presente obligación se encuentra en mora de ser cumplida.

6.- Que los señores ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE me ha concedido poder para el cobro ejecutivo de la sentencia del 03 de noviembre de 2020 que resolvió a favor de ellos y sus respectivas costas y agencias en derecho.

III. PRETENSIONES

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los señores ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE y en contra de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S., representada la legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS y/o quien haga sus veces. Por las siguientes sumas de dinero:

1.- Sírvase librar mandamiento pago su señoría en contra de la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. de acuerdo en lo resuelto a sentencia del Acta número 10927 proferida el 03 de noviembre de 2020, debidamente ejecutoriada, la cual en su parte resolutive del numeral segundo condena a pagar a favor de los señores ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE, el equivalente a **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$30.532.000).**

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA

TELEFONO: 7410064

CELULAR: 3156634020 - 3206879058

CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadajcgonzalezsanchez@gmail.com

Página web: www.gsabogadosconsultores.com

ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA



2.- Condénese al pago de los intereses de mora por el total de la suma asignada en sentencia y enunciada en el numeral anterior, a partir del 02 de diciembre de 2020, como lo indica el resuelve esta debió haberse pagado a los 20 días siguientes hábiles de la expedición de la sentencia.

3.- Que se condene a la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. al pago de las costas en derecho por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), tal como lo manifiesta el numeral sexto del resuelve de la sentencia, y indexando la suma a la fecha de hoy.

5.- Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas que se genere en este proceso.

IV. PRUEBAS

1.- LA SENTENCIA EJECUTORIADA ACTA NUMERO 10927 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

2.- Auto Número 6766 DE 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio **“Por el cual se aprueba una liquidación de costas”**.

3.- Certificado de existencia y representación legal de Constructodo de la Sabana S.A.S.

V. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado he solicitado la práctica de medidas cautelares, para que sean tramitadas y resueltas simultáneamente con la demanda ejecutiva.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 82, 84, 422, 424, 431 del Código General del Proceso.

VII. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso se tramitará a través de un EJECUTIVO de mínima cuantía y compete a su despacho por el lugar de domicilio principal del ejecutado y el valor de la pretensión mayor la cual estimo superior a **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$30.532.000)**.

VIII. ANEXOS

- Poder debidamente autenticado
- Los documentos relacionados como pruebas



IX. NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, dirección de notificación calle 19#14-17 oficina 801 edificio Suramericana Armenia Quindío, correo: abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com - gonzalezsabogadosconsultores@gmail.com, teléfono 7410064.

DEMANDANTES:

-ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS, dirección de notificación calle 49 # 53-50 el Camino de Cocora Torre 02 apartamento 104 de Armenia Quindío de Armenia Q., Correo electrónico: ampulgarin@uniquindio.edu.co

-JUAN CARLOS GODOY ALZATE dirección de notificación calle 49 # 53-50 el Camino de Cocora Torre 02 apartamento 104 de Armenia Quindío de Armenia Q., Correo electrónico: ampulgarin@uniquindio.edu.co

DEMANDADO:

- CONSTRUCTODO DE LA SABANA, representada legalmente por el señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS o quien haga sus veces, en la Calle 15 norte No. 11-21 barrio la castellana de Armenia Quindío. Correo electrónico: constructododelasabana@gmail.com

Atentamente,

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 de Calarcá Quindío
T.P. 165.818 C.S. de la Judicatura



Armenia Quindío, 17 de junio de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Armenia, Quindío

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
 DEMANDANTE: **ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS- JUAN CARLOS GODOY ALZATE**
 DEMANDADO: **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**
 ASUNTO: **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.747 expedida en Armenia Quindío, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.818 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores ALEJANDRA MARIA PULGARIN GALVIS Y JUAN CARLOS GODOY ALZATE, por medio del presente escrito, comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar con carácter de previa para que los efectos de la acción ejecutiva no sea ilusoria:

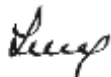
- Solcito instar la orden de EMBARGO DE REMANENTES sobre lo que llegare a resultar del proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO de Armenia Quindío con radicado 2018-00302-00 donde es igualmente demandada la sociedad CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. quien se identifica con Nit número 900.882.014-1, por lo anterior solicito oficiar al juzgado para ver si es procedente la medida de embargo.

Atentamente,

JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
 C.C. 18.394.747 de Calarcá Quindío
 T.P. 165.818 C.S. de la Judicatura

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación.

Armenia Q., 25 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00253-00**

Los señores ALEJANDRA MARÍA PULGARÍN GALVIS y JUAN CARLOS GODOY ALZATE por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda para la ejecución de la sentencia emitida el 3 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio, en contra de CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. y por encontrarse ajustada a los lineamientos legales, se procederá a librar mandamiento ejecutivo para que la parte ejecutada en el término de cinco (5) días pague la cantidad de dinero adeudada, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento ejecutivo de Pago a favor ALEJANDRA MARÍA PULGARÍN GALVIS C.C. 41.942.993 y JUAN CARLOS GODOY ALZATE C.C. 9.726.926, en contra de CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. NIT. 900.882.014-1 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia emitida el 3 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Industria y Comercio:

- 1.** Por la suma de **\$30.532.000.00**, por concepto de capital insoluto.
 - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada desde el 2 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas causadas en la sentencia.
- 2. CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, enterándolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y anexos en medio digital.
- 3.** La notificación del presente auto para con el extremo demandado está a cargo de la parte actora y se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 291

del C.G.P. en la dirección física o artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es por correo electrónico.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».
5. **RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SÁNCHEZ para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
6. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que en el término de ejecutoria de éste auto señale cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**425a02aa60dfac1946bdea4c5a434de05e7e5f1eed96f2133aa105669693
fee9**

Documento generado en 25/10/2021 09:10:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de medidas cautelares y orden de suspensión de diligencias de remate de bienes de Constructodo de la Sabana S.A.S . Sírvase proveer.

Armenia Q., 25 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00253-00**

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, este despacho judicial ACCEDE a ellas por ser procedente; en consecuencia,

DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso radicado al 2018-00302 instaurado en contra de la común demandada CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. NIT. 900.882.014-1 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, LÍBRESE** el oficio respectivo.

A su turno, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia remite documento al despacho a fin de que se suspendan todas las diligencias de remate de inmuebles de propiedad del demandado Constructodo de la Sabana S.A.S.; no obstante, revisado el expediente se constata que no hay medidas de esa naturaleza decretadas en éste asunto, razón por la cual **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de al ciudad** que de manera inmediata remita oficio con destino a Planeación Municipal de Armenia brindando la presente información para aclararles que en éste proceso no hay lugar a suspender diligencias de remate.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e930fa8b2a9abab6dacd4c17a589cbf80e2a3de77e0bb451f2a65bfdbf978a51

Documento generado en 25/10/2021 09:10:07 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**